



**UNIVERSIDAD NACIONAL
“HERMILIO VALDIZÁN”**

ESCUELA DE POST GRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCION: CIVIL Y COMERCIAL**

**FACTORES LIMITANTES PARA OBTENER EL
RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE
LOS CONVIVIENTES DE LA PROVINCIA DE JAUJA AÑO 2015**

TESISTA: ABOG. JORGE DIONISIO MUCHA VILLEGAS

ASESOR: DRA. VERONICA CAJAS PRADO

HUANUCO - PERU

2015

DEDICATORIA

En memoria de mis padres: Rufino y Paulina, a mi abnegada esposa Rosa Nilda y a mis hijos Jorge Luis, Omar David y Karina Rosana por brindarme su apoyo constante, para alcanzar el objetivo que siempre anhelé, a mis profesores, por todo el conocimiento que me brindaron para consolidar mi formación, y por su ayuda en mi condición de estudiante de la Maestría.

AGRADECIMIENTO

De manera especial hago extensivo mi agradecimiento:

A los docentes de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” en particular a los de la maestría en Derecho, por haberme brindado sus grandes experiencias en este nivel de mi formación profesional, de igual modo a la Asesora de la tesis Dra. Verónica Cajas Prado por su constante colaboración y orientación profesional.

A los convivientes y abogados de la Provincia de Jauja, por su consideración y por cedernos parte de su tiempo en la aplicación de las encuestas y desarrollo de reuniones.

A los profesionales revisores, estadistas y revisores de estilo de este modesto trabajo de investigación y a las personas que por una u otra razón omito en el presente.

RESUMEN

El objetivo del trabajo es la determinación de factores influyentes en la obtención del reconocimiento legal de la unión de hecho basado en datos empíricos en un conjunto de variables susceptibles de intervención. El método empleado es un diseño transversal y correlacional. La muestra representativa está conformada por 30 convivientes de diferentes sectores de actividad de la provincia de Jauja a partir de la cual se cuantifica la importancia relativa de cada uno de los aspectos definidos como relevantes para predecir la ocurrencia de limitantes para el reconocimiento legal de la unión de hecho. El uso metodológico de modelos estructurales permite el manejo de un número considerable de variables, junto con un adecuado control estadístico refleja, así, con mayor fidelidad la problemática de la unión de hecho. Los resultados muestran el impacto de las variables independientes sobre la variable dependiente y la importancia de estas en el planteamiento de alternativas para mejorar la regulación en materia de reconocimiento de la unión de hecho. Se concluye que los aspectos ideológicos, económicos, socios jurídicos, institucionales y normativos son conceptos clave en la explicación de los aspectos influyentes para el reconocimiento legal de la unión de hecho y abren las vías para el planteamiento de alternativas para la solución de esta problemática.

SUMMARY

The purpose of this paper is to determine the influential factors on the acquisition of the acknowledgment of the legal *de facto* union based on empirical data in a set of eligible variables for intervention. The used method is a cross-sectional and correlational design. The representative sample comprises 30 live-in partners from different sectors of activity in Jauja, from which the relative importance of each one relevant defined aspect is quantified for predicting the limiting occurrences for the acknowledgment of the legal *de facto* union. The methodological use of the structural models reflects an accurate statistics of the issue of *de facto* union because it allows a management of a great number of variables and an adequate statistical control. The results has shown the impact of the independents variables over the dependent variable and its importance on the formulation of alternatives for improving the regulation in the acknowledgment issue of the legal *de facto* union. In conclusion, the ideological, economic, social legal, institutional and normative aspects are the core concepts in the most influents aspects for the acknowledgment for the legal *de facto* union. Furthermore, these factors bring up new paths for contemplating the alternatives for solving this issue.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata el tema de la unión de hecho y su reconocimiento legal. La unión de hecho es una realidad vigente, en los últimos tiempos este fenómeno social ha venido creciendo notablemente, ya que el elevado índice de parejas o concubinos muestran que la población prefiere la convivencia que el matrimonio en diferentes partes del mundo, pero a su vez genera problemas que deben ser atendidas por el derecho, especialmente en cuanto se refiere a la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de los convivientes entre sí, como la protección que se debe a los terceros.

En nuestro país la legislación en materia de unión de hecho es incompleta y adolece de ineficiencias, pues falta regular instituciones jurídicas que deben aplicarse a las familias convivenciales como el referido a la presunción de paternidad y la adopción, de igual modo la regulación es desigual para la familia matrimonial y convivencial para efectos de solicitar derechos patrimoniales y personales, para el caso de la familia matrimonial es suficiente el acta de matrimonio, pero para el caso de las familias convivenciales, previamente debe tenerse la declaración judicial o notarial de convivencia y su inscripción registral.

En nuestra realidad, la mayoría de los convivientes no realizan el trámite para el reconocimiento de la unión de hecho, los problemas se presentan cuando se separan o uno de ellos fallece.

Dentro de este contexto, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar los factores que limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de

hecho, a efectos de plantear alternativas de solución frente a esta problemática.

Los resultados de la investigación se encuentran estructurados en V capítulos: El presente texto consta de las siguientes partes:

Capítulo I: Problema de investigación, donde se expone el planteamiento del problema con su descripción, formulación y justificación, se plantean los objetivos, las hipótesis, variables, justificación, importancia, viabilidad y limitaciones del estudio.

Capítulo II: Marco teórico, en este capítulo se presenta el sustento teórico del estudio, se exponen los antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales que coadyuvaron como sustento y soporte en el desarrollo del trabajo de investigación.

Capítulo III: Marco metodológico, nos centramos en la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas así como las técnicas de investigación.

Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la presente investigación que responde a la aplicación de la estadística como instrumento de medida.

Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los referentes bibliográficos y el aporte científico de la investigación.

Finalmente en las **Conclusiones y recomendaciones**, anotamos los resultados de nuestro trabajo, del mismo modo se incluyen la bibliografía empleada y los anexos que sustentan la investigación.

VIII

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI
ÍNDICE	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	13
• Problema general	14
• Problemas específicos	14
1.3. Objetivos	14
1.3.1 Objetivo general	14
1.3.2 Objetivo específicos	15
1.4. Hipótesis	15
1.4.1 Hipótesis General	15
1.4.2 Hipótesis Específica	16
1.5. Variables y Operacionalización	16
1.6. Justificación e importancia	17
1.7. Viabilidad	18
1.8. Limitaciones	18

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas	22
2.2.1. Definición de la unión de hecho	22
2.2.2. Tipos de unión de hecho	23
2.2.3. Requisitos de la unión de hecho	26
2.2.4. Factores que determinan la unión de hecho	27
2.2.5. Extinción de la unión de hecho	28
2.2.6. Efectos jurídicos del concubinato	29
2.2.7. Reconocimiento de la unión de hecho	31
2.2.8. Trámite para lograr el reconocimiento de la unión de hecho	34
2.2.9. Características de un Poder Judicial Ineficiente	37
2.3. Definiciones conceptuales	41
2.3.1. Aspecto patrimonial y extrapatrimonial	41
2.3.2. Declaración judicial de la unión de hecho	41
2.3.3. Familia	41
2.3.4. Juzgado de Familia	42
2.3.5. La unión de hecho o concubinato	42
2.3.6. Litigante	42
2.3.7. Norma jurídica	43
2.3.8. Notaría Pública	43
2.3.9. Ordenamiento jurídico	43

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y nivel de investigación	44
3.2. Diseño y esquema de investigación	44
3.3. Población y muestra	45
3.4. Instrumentos de recolección de datos	46
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	46
3.5.1. Recolección de datos	46
3.5.2. Presentación de datos	46
3.5.3. Análisis de datos	47

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo y Contrastación de Hipótesis	48
4.1.1 Primera hipótesis específica	48
4.1.2 Segunda hipótesis específica	52
4.1.3 Tercera hipótesis específica	59
4.1.4 Cuarta hipótesis específica	60
4.1.5 Quinta hipótesis específica	63
4.2 Análisis inferencial	66

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados de trabajo de campo con los referentes bibliográficos	69
--	----

5.2 Presentación del aporte científico	75
• CONCLUSIONES	76
• SUGERENCIAS	77
• REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
• ANEXOS	80

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las nuevas tendencias jurídicas consideran que las uniones de hecho, en la actualidad, tan igual como ocurre con el matrimonio crean situaciones familiares que deben ser atendidas por el derecho. Nadie duda que las relaciones con los hijos nacidos de la convivencia no conyugal se encuentran plenamente “juridificadas”; pero el tema que concita mayor preocupación es el de la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de los convivientes entre sí, cuando la protección que se debe a los terceros que, confiando en la experiencia matrimonial entablan algún tipo de vinculación jurídica con los concubinos sin que la ley les provea de soluciones adecuadas. ¹ VEGA MERE, Yuri: “Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia” Editora Jurídica MOTIVENSA. 3era Edición Aumentada y Actualizada. Lima 2009.

En nuestro sistema jurídico, el Código Civil vigente regula el concubinato en su artículo 326 modificado por ley 30007 en el cual se hace referencia al régimen patrimonial y los requisitos de la convivencia pura, su reconocimiento judicial o notarial, formas de extinción, alimentos o indemnización en caso de abandono, el reclamo en caso de enriquecimiento indebido cuando se trata de convivencia impropia, así como el reconocimiento de la vocación hereditaria de los convivientes; sin embargo no se hace mención a la adopción ni a la presunción de paternidad y maternidad de las familias convivenciales. Respecto al

reconocimiento de la unión de hecho, de acuerdo a lo normado en este artículo, se puede recurrir a la vía judicial o notarial para su reconocimiento.

En la mayoría de los casos los procesos judiciales son largos y onerosos, ya que en las causas de reconocimiento de la unión de hecho la parte demandante no se encuentra exenta del pago de tasas judiciales; además por tratarse de un proceso de cognición (cuando existe controversia), por lo general se tramita en la vía del proceso abreviado ante el Juzgado Especializado de Familia o Mixto; y por la carga procesal, su trámite dura aproximadamente dos años, el cual se puede prolongar por la actuación de las partes.

En el caso de que no exista controversia y ambos concubinos pretendan el reconocimiento, pueden recurrir a la vía notarial.

En nuestra realidad, particularmente en la provincia de Jauja se observa que las uniones de hecho en su mayoría son informales, debido a que los convivientes tienen limitaciones para realizar el trámite legal para su reconocimiento por diversos factores, problema que trae consigo diversas y complejas implicancias de carácter patrimonial y extra patrimonial cuando se separan ambos convivientes o uno de ellos fallece, por cuanto la ley civil exige como requisito previo para el reclamo de los derechos de los convivientes el reconocimiento judicial o notarial de la unión de hecho y su inscripción registral entre otros.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para el conocimiento integral del problema se precisa la formulación de las siguientes interrogantes:

1.2.1 PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los factores limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los factores ideológicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015?
- ¿Cuáles son los factores económicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015?
- ¿Cuáles son los factores socio jurídicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015?
- ¿Cuáles son los factores institucionales limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015?
- ¿Cuáles son los factores normativos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015?

1.3 OBJETIVOS

1.3.2 OBJETIVO GENERAL

- Determinar los factores limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio.

3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los factores ideológicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio.
- Analizar los factores económicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio.
- Identificar los factores socios jurídicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio.
- Evaluar los factores institucionales limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio.
- Analizar los factores normativos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio.

1.4 HIPÓTESIS

1.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

- Los factores que limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho son de índole ideológica, económica, socio jurídica, institucional y normativa.

1.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los factores ideológicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
- Los factores económicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
- Los factores socio jurídicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
- Los factores institucionales limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
- Los factores normativos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.

1.5 VARIABLES

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores limitantes

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Obtener el reconocimiento legal de la Unión de hecho.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	CALIFICACION	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE:				
Factores limitantes	Factores ideológicos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Posición ideológica de tener una relación convivencial informal. ▪ Posición ideológica negativa para realizar trámites legales . 	SI NO	Nominal
	Factores económicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel de ingresos de los convivientes. ▪ Duración y costos de los procesos judiciales y notariales. ▪ Posibilidad económica para asumir el costo del trámite judicial o notarial. 	SI NO	Nominal
	Factores socio jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No querer asumir el rol de conviviente. ▪ No querer asumir el rol de litigante. 	SI NO	Nominal
	Factores institucionales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ineficiencia de los órganos jurisdiccionales. 	SI NO	Nominal
	Factores normativos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ineficiencia normativa 	SI NO	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE:				
Obtener reconocimiento de la unión de hecho	Expedientes tramitados en los Juzgados civiles y Notarías de Jauja.	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes tramitados en los Juzgado civiles de Jauja. • Expedientes tramitados en las Notarías de Jauja. 	SI NO	Nominal

1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La investigación del problema jurídico planteado se justifica por tener relevancia jurídica e interés actual, por tener relación con el desarrollo del derecho de familia, por cuanto los resultados de este estudio demostrarán el impacto que tienen los diversos factores para la obtención de la declaración legal del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes, aportando información necesaria para la modificación de la regulación jurídica en esta materia, de igual modo beneficiará en forma

directa a los convivientes informales quienes tendrán mayor acceso a la vía judicial o notarial para realizar el trámite de reconocimiento de la unión de hecho, por tanto se plantearán las bases y procedimientos para mejorar las normas jurídicas correspondientes, que permitan eliminar las barreras para el acceso de los convivientes a la administración de justicia para formalizar su convivencia.

1.7 VIABILIDAD

La ejecución del presente proyecto es factible por cuanto existe disponibilidad de parte de los convivientes para brindar la información necesaria respecto a la unión de hecho que han conformado, así mismo existe la posibilidad del acceso a la información de los expedientes sobre reconocimiento de la unión de hecho tramitados en el Juzgado Civil y Notarías de Jauja, cuyo personal puede brindar atención.

1.8 LIMITACIONES

Las limitaciones que se presentan para el desarrollo del trabajo de investigación son principalmente de orden económico, en la medida de que no se cuenta con el apoyo financiero de entidades públicas ni privadas, la inversión requerida será solventada con recursos propios de maestría. Otro factor limitante es la escasez de material bibliográfico y la inexistencia de trabajos referidos al tema específico materia de la investigación; así como los obstáculos burocráticos que se tienen en Juzgado de Familia de Jauja que dificultan el acceso a los archivos para realizar el trabajo de campo.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

Como antecedentes del problema de estudio podemos señalar que el concubinato es un fenómeno que tiene vigencia ancestral histórica y universal; sin embargo hasta la actualidad no ha habido de parte del legislador, mayor preocupación por una regulación amplia y detallada respecto a la unión de hecho.

En nuestro país, en el campo del derecho civil, tenemos que en el Código Civil de 1852 no se abordó el tema de la unión de hecho, pero si estaba previsto el enriquecimiento sin causa, sin hacer mención que podía ser utilizado por los concubinos ² MANRIQUE GAMARRA, Karina Y.: “La Unión de Hecho-Derecho de Familia”. Editorial FFECCAAT. Lima 2014 Pág. 120.

En el Código Civil de 1936 se reconoce expresamente efectos civiles a la unión de hecho, con relación a la concubina, al prescribir en el artículo 369 que: **“En los casos de los artículos 366 y 367 la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días siguientes al parto, así como al pago de todos los gastos ocasionados por este y por el embarazo”**, y con respecto a los hijos, en el artículo 366 que: **“La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada con la madre durante la época de la concepción”** ³ CASTRO AVILÉS, Fátima Evelia y Otros: “Taller de DerechodeFamilia,<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/tallerderechosdefamilia.pdf>.

Específicamente no se tiene un artículo referido a la unión de hecho, pero Se hace referencia al enriquecimiento indebido, el artículo 1149 prescribía: **“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a la restitución”**. No se hace mención a que podrá ser demandado en el caso del concubino a costa de la compañera.

En la Constitución de 1979 en su artículo 5 se protegía el matrimonio como única forma de familia, fue considerada por el constituyente como una institución fundamental, por ello solo se limitó a regular el aspecto patrimonial de las relaciones concubinarias, por cuanto según se sustentaba los varones compraban bienes a sus nombres y luego abandonaban a sus concubinas llevándose todos sus bienes dejando en desamparo ⁴ MANRIQUE GAMARRA, Karina Y.: Op. Cít. Pág. 124.

El Código Civil de 1984 en actual vigencia regula el concubinato en su artículo 326 modificado por ley 30007, del que se infiere con claridad que el legislador no tuvo como intención instaurar un régimen de protección al concubino pues su ideal era lograr su paulatina disminución y eventual desaparición y no crear un matrimonio de segunda clase. ⁵ VEGA MERE Yuri: Op.Cit. Pág. 81

En este artículo se hace referencia al régimen patrimonial y los requisitos de la convivencia pura, su reconocimiento judicial, formas de extinción, alimentos o indemnización en caso de abandono, el reclamo en caso de enriquecimiento indebido cuando se trata de la convivencia impropia, así como el reconocimiento de la vocación hereditaria de los convivientes; sin embargo no se hace referencia a la adopción ni a la presunción de paternidad y maternidad extramatrimonial.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 5, reconoce a la unión de hecho como fuente generadora de una familia, por lo que produce efectos tanto personales como patrimoniales, en consecuencia, la protección constitucional de la familia se refiere tanto a la matrimonial – la cual promociona – como a la extramatrimonial – unión de hecho propia, a la cual reconoce. ⁶ BELTRÁN PACHECO: Patricia Janet: “Dad a cada

quién lo que le corresponde”. En Diálogo con la Jurisprudencia N° 129, Junio 2009. Pág. 142.

Cuando la Constitución se refiere a la protección de la familia, no distingue como lo hacía la carta de 1979 a qué clase de familia. Y el mismo legislador ordinario, pese a distinguir todo trato al aspecto patrimonial, no pudo evitar referirse al concubinato como la unión que se conforma para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio con lo que a la postre, alude quiérase o no, a la fundación de una familia.

Con la expedición de la Ley 30007 que reconoce derechos sucesorios a uniones de hecho publicado el 17 de abril del 2013 se ha dado un gran avance a nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto que ahora los convivientes ya tienen vocación de hecho vocación hereditaria, pues con esta norma se protege a las familias que durante tantos años no han recibido protección por parte del Estado.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar que aún nos falta mucho camino por recorrer, ya que nos faltan instituciones jurídicas que deben aplicarse a las familias como el referido a la presunción de paternidad y la adopción; en otros casos, se tiene que para solicitar la declaración de herederos, en el caso de las familias matrimoniales es suficiente el acta de matrimonio; empero en el caso de las familias convivenciales, previamente debe tenerse la declaración judicial o notarial de convivencia, su inscripción registral y acreditar que al tiempo del fallecimiento del concubino, la relación se encontraba vigente (Artículo 2 de la Ley 30007), distinción que podría generar una serie de problemas. ⁷ MANRIQUE GAMARRA, Karina Y.: Op. Cit. Pág. 177.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 DEFINICION DE LA UNIÓN DE HECHO

Analizando la palabra etimológicamente refiere Reyes Ríos, “**el término concubinato deriva del latín concubinatus, del verbo infinitivo concubere, que literalmente significa dormir juntos o comunidad de lecho se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables**”.⁸ Citado por PERALTA ANDÍA, Javier Rolando: “Derecho de Familia en el Código Civil. 3ra Edición. Editorial Moreno S.A. Perú 2002 Pág. 118.

Según el maestro Héctor Cornejo Chávez el concubinato debe ser definido desde dos dimensiones, la primera en sentido amplio, por lo cual dos personas libres (si quiere llamarse solteras) o todas se unen en una relación que exige un carácter de permanencia y /o habitualidad no puede considerarse como concubinato a la unión esporádica, es decir aquella unión sexual casual entre un varón y una mujer y tampoco puede considerarse concubinato al libre comercio carnal.

En sentido restringido el concubinato es la convivencia habitual, continua y permanente, desenvuelta en un ámbito de fidelidad sin impedimentos de transformarse en un futuro en una unión de derecho o unión matrimonial.⁹ CASTRO AVILÉS Fátima Evelia y Otros: Op. Cit. Pág. 31.

La unión de hecho es una comunidad basada en afectos emociones, fidelidad y asistencia mutua; es una relación de afectividad que cumple las funciones educativas, socializadoras, moralizadoras y de sustento y soporte como se da en toda familia. Quienes son parte de

esa familia concubinaria no diferencian ni esperan que el grupo familiar se comporte de modo diverso a la familia matrimonial.¹⁰

VEGA MERE Yuri. Op. Cit. Pág. 145.

Para Cesar Bullicio Augusto es la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio las que dan lugar a la existencia de vínculos que determinan también la existencia de una familia ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya relación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la legítima¹¹ BELLUCIO AUGUSTO, César: “Nociones de derecho de familia, pp. 155. En COSTA CARHUAVILCA, Erickson Aldo. ¿El concubinato puede derivar derechos sucesorios? En sitio WEB <http://www.bibliojurídica.org/libros/5/2287/21.pdf>.

La definición jurídica se halla contenida en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú que prescribe: **“La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeto al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”**.

El artículo 326 del Código Civil vigente define el concubinato de la siguiente forma: **“Es la unión de hecho voluntariamente realizada y mantenido por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuese aplicable siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”**.

2.2.2 TIPOS DE UNIÓN DE HECHO

Según el doctor Cornejo Chávez:

En sentido amplio, el concubinato (unión de hecho) puede darse entre personas libres o atadas por vínculo matrimonial con distinta persona, tengan impedimento para legalizar su unión o no lo tengan, sea dicha unión ostensible o no lo sea; pero siempre que exista un

cierto carácter de permanencia o habitualidad en la relación. Quedan en consecuencia, excluidos del concubinato, la unión sexual esporádica y el libre comercio carnal.

En sentido restringido, el concubinato puede conceptuarse como “la convivencia habitual, esto es continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible nota de honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimento para transformarse en matrimonio, de donde se infiere que no se considera incluida la relación sexual esporádica y el libre comercio carnal y la convivencia violatoria de alguna insalvable disposición legal relativa a los impedimentos para contraer matrimonio” ¹² CORNEJO CHÁVEZ, Héctor: “Derecho Familiar Peruano”. Gaceta Jurídica Editores. Lima 1999. Pág. 63.

Según la doctora YOLANDA VASQUEZ, la ley civil define dos clases de concubinato:

Concubinato Propio, el artículo 326 del Código Civil dice que “ *la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio , origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos*”.

Concubinato Impropio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 402 inciso 3, hay concubinato cuando un hombre y una mujer sin estar casados entre si hacen vida de tales.

Esta autora sostiene que el concubinato propio tiene los efectos jurídicos de una sociedad de bienes y, el impropio, la acción de enriquecimiento indebido. ¹³ VÁSQUEZ GARCÍA, Yolanda Yolanda (1988) “Derecho de la Familia Teórico y Práctico”. Tomo I. Sociedad

Conyugal. Lima Editorial RODHAS y editado por Editorial Huallaga. Pp 187-188.

Para la doctora CLAUDIA CANALES TORRES,

La clasificación de las uniones estables doctrinalmente se suele clasificar tomando como base el cumplimiento de determinados requisitos o elementos para su reconocimiento legal y sus consiguientes efectos jurídicos.

Unión de Hecho Propio o en sentido estricto, es aquella unión conyugal que cumple con todos los requisitos establecidos por nuestra normativa para generar efectos jurídicos, tanto personales como patrimoniales. Se encuentra conformada, principalmente, por sujetos que están libres de impedimento matrimonial y que, por lo tanto, pueden contraer matrimonio en cualquier momento en el que deseen formalizar su unión intersexual. Como se sabe, es a este tipo de unión de hecho al que hace referencia nuestra legislación cuando regula sus efectos jurídicos. Nosotros consideramos que la unión de hecho propia implica, en los hechos, la ejecución de una relación jurídica análoga, semejante o similar a la del matrimonio. Lo que supone que tiene semejantes derechos, facultades, deberes y obligaciones que el matrimonio, a pesar de que este vínculo formal no sea el que une a la pareja.

Unión de hecho impropia o en sentido lato o amplio, Es aquella en el que los convivientes se encuentran, básicamente, incursos en una situación de impedimento matrimonial o en general carecen de algún elemento necesario e inherente para el reconocimiento jurídico de su unión intersexual. Se entiende que cuando una unión de

hecho no acredita ser tipo propia, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico nacional, este es un criterio residual, será de carácter impropio ¹⁴ CANALES TORRES, Claudia: ¿Matrimonio? ¿Unión de Hecho? ¿Uniones Civiles? La Homoafectividad en el ordenamiento jurídico peruano. En Gaceta Constitucional. Tomo N° 32 (2010). Gaceta Jurídica

2.2.3 REQUISITOS DE LA UNIÓN DE HECHO

Según ¹⁵ Yuri MERA VEGA Op. Cit. Págs. 77, 78 y 79, son requisitos de la unión de hecho:

- a) La unión debe ser voluntaria es decir, debe surgir de la espontaneidad, conocimiento y libre albedrío de las partes; no cabe ni es posible pensar en una convivencia forzada.
- b) Además, debe ser una unión entre un hombre y una mujer, es decir debe tratarse de una unión heterosexual, quedando descartadas las parejas homosexuales.
- c) Cuando ambas normas se refieren a “un varón” y a “una mujer” aluden a la exigencia de la singularidad, de la exclusividad o monogamia, que se traduce en el deber de fidelidad entre los convivientes, que muchos se niegan a concebir para los concubinos bajo la excusa o denuncia) de que se trata de uniones libres. Por ello, no es posible que se mantenga varias relaciones a la vez, aunque todos los involucrados carezcan de impedimentos matrimoniales.
- d) Cuando se hace referencia a la estabilidad o permanencia, se entiende que la pareja debe tener una comunidad de vida estable y duradera. En el caso de la ley peruana, es claro que se exige un

plazo mínimo de dos años. Pero debe tratarse de un lapso de dos años ininterrumpidos; la unión no puede ser sostenida – se ha dicho – de forma interrumpida, ni los dos años pueden ser producto de la acumulación de periodos discontinuos.

e) La estabilidad implica, compartir un techo común y además cohabitar, es decir vivir maritalmente como pareja, tener vida sexual. Como dice Beatriz GONZALES, debe haber "... existencia efectiva de relación sexual", para añadir luego que, dado que estas uniones constituyen una relación de afectividad análoga a la conyugal.

f) Los miembros de la pareja, además, deben encontrarse libres de impedimento matrimonial.

g) La convivencia, sin embargo, no se realiza y mantiene (en palabras poco técnicas del Código Civil) para tener sexo, compartir techo y nada más. Es indispensable que la unión cumpla deberes semejantes a los del matrimonio, lo cual "... implica que el comportamiento de la pareja deberá ceñirse a las pautas generales que el Código Civil señala respecto de las relaciones personales entre los cónyuges".

h) Debe ser una unión notoria, pública, cognoscible por los terceros; de allí que la propia norma civil haga referencia "posesión de estado".

i) Es evidente que las uniones libres, por ser tales, carecen de las formalidades que se requieren para la celebración del matrimonio.

2.2.4 FACTORES QUE DETERMINAN LA UNIÓN DE HECHO

En un estudio realizado por ¹⁶ VEGA MERE, Yuri: Op. Cit. Págs. 61 a 63 refiere que son muchos los factores que determinan a dos personas a vivir juntos sin casarse.

Quizá una de las principales razones sea el no querer asumir el Status de cónyuge con las consecuencias que ello implica: deberes, obligaciones cargas, costos, etc., por lo que termina siendo más llevadera, para muchos, vivir libre y voluntariamente sin necesidad de la imposición de tales deberes que se tendrán que respetar aún cuando haya desaparecido el efecto y que se afirma como el substrato de cualquier relación de convivencia, matrimonial o no.

En otros casos el mayor rechazo proviene de quienes mantienen una posición ideológica contraria al matrimonio como institución caduca u obsoleta.

Por otro lado, muchas uniones de hecho obedecen a que uno de los miembros de la pareja no sea libre, es decir, que tenga impedimento matrimonial y que, aún cuando los concubinos deseen contraer nupcias, no pueden hacerlo.

También factores económicos pueden incidir sobre la constitución de una familia sin mediar matrimonio. No deja de ser cierto que contraer nupcias tiene aparejado un costo que muchas personas no están dispuestas o en condiciones de asumirlo: publicaciones, exámenes médicos, la ceremonia (como evento social), etc.

No puede dejarse de lado la importancia de los factores culturales que comprenden incluso, la simple moda de convivir o de vivir sin papeles, libremente, sin restricciones, muchas veces sin tomar conciencia del hecho de crear una familia.

2.2.5 EXTINCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

Se rige bajo el principio de libre ruptura. La Unión de hecho termina por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de uno de ellos. También termina en supuestos en los que la convivencia resulta imposible de sostenerla, como son los casos de muerte de uno de los convivientes o por su declaración de ausencia.

Así tenemos como causas para la extinción de la unión de hecho, los siguientes supuestos:

- Por muerte de uno (declaración de muerte presunta) o de ambos de los convivientes, producido del fallecimiento de uno de los convivientes o su declaración de muerte presunta o en el supuesto que ambos fallezcan, se producirán la extinción de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral, uno de los concubinos puede tomar la decisión de ponerle fin a la unión de hecho, y sin necesidad que el otro se encuentre de acuerdo, la unión de hecho termina. Por mutuo acuerdo se produce cuando ambos concubinos toman el acuerdo de ponerle fin a la unión convivencial.

2.2.6 EFECTOS JURIDICOS DEL CONCUBINATO

Los efectos del concubinato según ¹⁷ PERALTA ANDÍA Javier Rolando "Derecho de Familia en el Código Civil. 3ra edición. Editorial Moreno S.A. Perú 2002. Pág. 193, son:

a) Liquidación de la Sociedad de Gananciales

Se trata de una acción que tiene por objeto que los gananciales se dividan por mitades entre ambos concubinos. Los requisitos para

intentar una acción de esa naturaleza son básicamente los siguientes:

- Existencia de una unión concubinaria por el tiempo y las condiciones establecidas por la ley.
- Existencia de un patrimonio o bienes concubinarios susceptibles de división o partición.
- Fenecimiento de la sociedad concubinaria, que termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral.
- Intervención del órgano jurisdiccional.

Sostiene Yolanda Vásquez que: ***“La liquidación de la sociedad de gananciales se trata de una acción que tiene por objeto que los gananciales se dividan en cincuenta por ciento entre ambos concubinos o sus respectivos herederos”***¹⁸ VASQUEZ GARCÍA, Yolanda: OP.Cit. Pág. 193. De lo expuesto se puede decir que la división de gananciales debe ser proporcional y equitativa para ambos concubinos. En la actualidad en la ciudad de Jauja, uno de los problemas que causa el rompimiento del concubinato es la disputa de los bienes obtenidos en plena convivencia.

b) Acción de Indemnización o Alimentaria

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo y decisión unilateral como se desprende del artículo 326 del Código Civil. En este caso, el Juez puede conceder, a elección del abandonado una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le corresponden de conformidad con el régimen de la sociedad de gananciales. Con respecto a la acción indemnizatoria las opiniones están divididas. En la doctrina negativa no existe obligación natural o de pagar daños y perjuicios en cambio la doctrina positiva autoriza esta acción sobre todo

porque se causa no solo un daño moral o personal sino también de índole patrimonial., Según ¹⁹ Yolanda VÁSQUEZ GARCÍA Op. Cit. Pág. 193, los requisitos para intentar la acción de indemnización por daño moral son:

- Existencia de un daño personal o moral en abandono.
- Decisión unilateral arbitraria por parte de uno de ellos para poner fin a la unión.
- Relación de causalidad entre el acto responsable y el daño.
- En la actualidad nuestro Código Civil le reconoce a los concubinos los siguientes efectos:
- Derecho a alimentación.
- Derechos sucesorios iguales a los de los cónyuges.
- Presunción de paternidad del concubino respecto de los hijos de la concubina.

De acuerdo con lo mencionado es correcto que le den efectos jurídicos ya que esta unión cumple casi con los mismos deberes de la unión relacionada al matrimonio ya que en el periodo de concubinato se procrean hijos que deben de tener los mismos derechos de los que viven en un hogar formalizado.

2.2.7 RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO

Conforme se tiene de lo prescrito por el artículo 326 del Código Civil, se puede recurrir a la vía judicial para su reconocimiento; aunque a partir del 16 de julio del año 2010, se puede realizar también a través de la vía notarial.

Muchas veces los procesos judiciales son largos y onerosos, ya que en el caso de reconocimiento de unión de hecho la parte

demandante no se encuentra exenta del pago de tasas judiciales; además que por tratarse de un proceso de cognición (cuando existe controversia), por lo general se tramita en la vía del proceso abreviado ante el Juzgado Especializado de Familia o Mixto; y, por la carga procesal, su trámite dura aproximadamente dos años, el cual se puede prolongar por las actuaciones de las partes.

Se entiende que cuando no exista controversia y ambos concubinos pretenden el reconocimiento, pueden incluso recurrir a la vía notarial.

Cabe precisar que la mayoría de concubinos no realiza el trámite para el reconocimiento de la unión de hecho, los problemas se presentan cuando se separan o uno de ellos fallece.

Para el caso de la convivencia, los efectos legales surten efecto luego de transcurridos dos años continuos de convivencia, cuando las relaciones patrimoniales y extra patrimoniales tienen origen desde el inicio de la convivencia; diferente es el trato de las parejas matrimoniales, en las cuales los efectos legales surten desde la fecha de su celebración.

Así mismo, es necesario señalar que se exige para su reconocimiento judicial en el aspecto probatorio, el principio de prueba escrita, sin considerar que al tratarse de una situación de hecho (posesión constante de estado) es más factible que se acredite a través de las testimoniales.

Respecto al plazo, en el Código Civil se precisa que debe ser por más de dos años continuos, cuando lo más conveniente sería “los dos años continuos o que sumados se cumpla con ese plazo”; ya

que muchas veces las parejas al inicio de la convivencia tienen algunos inconvenientes, por cuanto cada uno de ellos llega al hogar con distintas costumbres, situaciones que se van superando; pero que en ocasiones conlleva a una separación por breve término, lo cual es utilizado por algunos concubinos para afirmar que no se cumple la continuidad; sin considerar que en la realidad la convivencia siempre existió.

La prueba va estar dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante de estado de convivientes. Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los otros elementos configurados de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que ha durado por lo menos dos años continuos.

La posesión contante de estado de convivencia puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido por la ley procesal, requiriendo el Código Civil la concurrencia de un principio de prueba escrita. Esta última exigencia resulta excesiva si considera la dificultad de contar con documentos escritos, es una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o por la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos de derecho de familia. Por ello debería eliminarse tal requerimiento.

Para Alex Plácido, resulta excesiva la exigencia de la prueba escrita a efectos de constatar si existió la unión de hecho, ya que si se considera la dificultad de contar con documentos escritos justamente en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. La prueba testimonial debería ser la que asuma mayor relevancia en estos asuntos, por lo cual debería eliminarse el requerimiento de la prueba escrita Citado por ²⁰ CHUNGA CHÁVEZ, Carmen (2003) "Alimentos. En Código Civil comentado, Gaceta Jurídica, Lima-Perú, Junio 2003, Primera Edición, Tomo III, 782 pp., Pág. 240.

Muchas veces acreditar en el proceso la existencia de la unión de hecho resulta algo complicado, sin embargo, la jurisprudencia ha considerado que pueden tenerse en cuenta las partidas de nacimiento de los hijos, recibo de los servicios de energía eléctrica y agua potable, fotografías y las declaraciones testimoniales.

2.2.8 TRAMITE PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO.

Según ²¹ MANRIQUE GAMARRA Karina Y. Op. Cit. Págs. 151, 152, 152 y 154, se tiene:

Trámite Judicial

Tenemos las siguientes posibilidades:

- Como proceso contencioso en la vía del proceso abreviado, ante el Juzgado de Familia, cuando existe controversia, generalmente se realiza cuando existen bienes que pueden ser materia de división;

o cuando ha fallecido uno de los concubinos; la demanda debe Interponerla uno de los concubinos.

- Como proceso contencioso en la vía del proceso abreviado, cuando las partes están de acuerdo, puede producirse el reconocimiento de la demanda o puede terminar el proceso través de la conciliación; uno de los concubinos debe presentar la demanda.

También puede tramitarse en la vía del proceso no contencioso, ello considerando que notarialmente se realiza en esta vía y por especialidad debe realizarse ante el Juzgado de familia; ambos concubinos presentan las solicitud ante el Juzgado de Familia, se realiza las publicaciones, se presentan los anexos correspondientes (la declaración jurada de cada uno de ellos y debe señalarse el tiempo que vienen conviviendo, que se encuentran libres de impedimento y que ninguno tiene vida en común con otra persona; el certificado domiciliario, la declaración de dos testigos y certificado negativo de convivencia emitido por los Registros Públicos; otros documentos que acrediten la convivencia), se señala fecha para la audiencia, luego de la cual, si no se ha presentado ninguna oposición, se emite la sentencia de reconocimiento de la unión de hecho, y finalmente se declara consentida y se remiten los partes a Registros Públicos para su inscripción en el registro correspondiente.

- El mismo trámite debe seguirse para la declaración del cese de la unión de hecho, ello por seguridad jurídica, pues debemos de considerar que a la convivencia se le aplica las reglas del régimen

de la sociedad de gananciales y cuando se ha realizado el trámite para su reconocimiento, es necesario también tramitar “el cese” y solicitar su inscripción.

Tramite Notarial

De acuerdo a lo expresado en el artículo 46 de la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, los requisitos para el trámite notarial son los siguientes:

La solicitud debe incluir lo siguiente:

1. Nombres y firmas de ambos solicitantes.
2. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua.
3. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.
4. Certificado domiciliario de los solicitantes.
5. Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el Registro Personal de la Oficina Registral donde domicilian los solicitantes.
6. Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.
7. Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.

Publicación

De acuerdo al artículo 47 de la Ley 26662, el notario manda publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 26662.

Protocolización

El artículo 48 de la Ley 26662, señala que transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del Último aviso sin que se hubiera formulado oposición, el notario extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.

Inscripción

El artículo 49 de la Ley 26662, expresa que la inscripción de la declaración de unión de hecho se realizará cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilien los solicitantes.

En caso de Oposición

En caso de presentarse alguna oposición, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 26662, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley; esto es, remitir todo lo actuado al Poder Judicial.

Considero que los actuados deben remitirse al Juzgado Especializado en Familia y a falta de éste al Juzgado Mixto o Civil, por la especialidad, pues el Juzgado de Paz Letrado no es competente.

Responsabilidad de los solicitantes

En el artículo 51 de la Ley 26662 se señala que si cualquiera de los solicitantes proporcionan información falsa para sustentar su pedido ante el notario público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.

Cese de la Unión de Hecho

En el caso que se produzca el cese de la unión de hecho, el artículo 52 de la Ley 26662, refiere que si los convivientes desean dejar constancia de haber puesto fin a un estado de convivencia, podrán hacerlo en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social, para este caso no se necesita hacer publicaciones. El reconocimiento del cese de la convivencia se inscribe en el “Registro Personal”.

2.2.9 CARACTERÍSTICAS DE UN PODER JUDICIAL INEFICIENTE

Un estudio desarrollado por ²² EYZAGUIRRE, Hugo, ANDRADE, Raúl y SALHUANA, Roger: “El Impacto del Poder Judicial en las decisiones Empresariales del Perú”. Instituto APOYO, Lima 1993 Págs. 5 al 8, se señala que un Poder judicial eficiente funciona adecuadamente si garantiza el cumplimiento de las leyes o castiga su incumplimiento con las siguientes características:

- Los procesos se tramitan y las sentencias se ejecutan en forma rápida y eficaz
- Las sentencias responden a criterios homogéneos y predecibles
- Los actores (jueces, auxiliares y técnicos) se comportan de manera honesta.
- La justicia es accesible para todos los actores.

Asimismo, y a partir de lo anterior, es posible presentar ciertas características que descubren las ineficiencias del Poder Judicial.

- Los procesos judiciales son lentos y tienen altos costos.
- Las decisiones judiciales son inciertas
- Algunos actores involucrados en los procesos son corruptos
- El acceso al servicio es desigual

Procesos Poco Eficientes

Existen determinadas variables que pueden ayudar a mostrar que los procesos judiciales no se desarrollan eficientemente, entre ellas la lentitud y los altos costos. Según la encuesta aplicada a empresarios de Lima, la lentitud de los trámites, que puede identificarse como un problema en el proceso, fue mencionada 90% de las veces como la causa por la cual los empresarios no acuden al Poder Judicial.

En lo que se refiere a costos, se deben tener en cuenta dos aspectos. En primer lugar, en el Perú tradicionalmente se ha considerado que la gratuidad en la administración de justicia es una garantía para asegurar que todos los segmentos de la población accedan a esta. Sin embargo la gratuidad del servicio o el cobro de tasas muy bajas, al no reflejar el costo de la provisión del servicio, alienta la presentación de demandas superfluas y el ejercicio de tácticas dilatorias, lo que implica la utilización poco eficiente de recursos escasos. En segundo lugar, los costos que afronta el litigante se elevan significativamente por los pagos que éste debe efectuar a diversos funcionarios para agilizar los trámites.

Corrupción en los Procesos

En el caso peruano, aunque es conocido y aceptado que la corrupción está presente en los procesos judiciales, verificar empíricamente este hecho es difícil, pues no existen datos ni estudios sistematizados.

Cabe destacar que el tema de la corrupción involucra dos ámbitos. El primero es un tipo de corrupción menuda que individualmente no

implica montos significativos de dinero, pero que en el agregado representa un problema de importancia. Un ejemplo de esto son los costos de aceleración. El segundo ámbito de corrupción son los pagos para influir sobre el dictamen o la sentencia, lo que es menos frecuente pero tiene mayor gravedad.

En uno de los pocos estudios sobre el tema, se incluyó una encuesta a personas que participaban en procesos penales en calidad de agraviados. Los resultados mostraron que 52% de los encuestados había sido objeto de solicitud de dinero por parte de personal del Poder Judicial. Es decir, más de la mitad de los participantes en estos procesos tenía conocimiento directo sobre casos de corrupción. Además, cuando se les preguntó para qué se les había solicitado dinero, la respuesta fue: 72% de las veces para acelerar los trámites; 27% para lograr realizar un trámite; y 26%, para modificar la sentencia.

Incertidumbre en los Resultados

La ineficiencia y la corrupción en los procesos tienen como consecuencia la incertidumbre referente tanto a los resultados como al modo en que se desarrollan los procesos judiciales. La incertidumbre puede evidenciar dos problemas por una parte, puede mostrar inconsistencias y vacíos en la legislación vigente; por otra la incapacidad del Poder Judicial. En ambos casos las decisiones de los agentes se ven afectadas.

Acceso Desigual al Servicio

Un Poder Judicial que tenga un sistema de tarifas distorsionado genera problemas en el acceso a los servicios. Por un lado, un

individuo decidirá iniciar un litigio sólo si el beneficio que espera obtener de éste es mayor que los costos en los que prevé incurrir. Por otro lado, estos costos son asumidos por la sociedad y, en ese sentido, no deben estar subsidiados ni ser necesariamente altos debido a ineficiencias. En la situación inversa, es decir, si las tarifas son muy altas, los pagos pueden representar sumas que se encuentren por encima de la capacidad económica de personas de bajos recursos, lo que implicaría que amplios sectores de la población vean limitada su posibilidad de acceder a la justicia.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

²³ cfr ARCOS TORRES, Luis Miguel: "Diccionario de Derecho Civil". Editorial Comares. Barcelona 1999.

2.3.1 ASPECTO PATRIMONIAL Y EXTRAPATRIMONIAL

Siendo el patrimonio el conjunto de bienes de una persona, debe entenderse que son derechos **patrimoniales** los que revisten el carácter de bienes, es decir, los que son susceptibles de tener un valor económico a ellos se oponen los derechos extrapatrimoniales, los que a su vez se resumen en dos categorías principales: derechos personalísimos (derecho al nombre, derecho a la propia imagen y derechos de familia). Los derechos patrimoniales se dividen en derechos reales, derechos personales y derechos intelectuales.

2.3.2 DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO

La declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino sobre los

bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable.

2.3.3 FAMILIA

De acuerdo con el Tribunal Constitucional la acepción común de familia alude a aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y comparten el mismo lecho. Usualmente con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que tienen origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. Sin embargo, al encontrarse expuesta la familia a los nuevos contextos sociales, han asumido formas diversas como las uniones de hecho.

2.3.4 JUZGADO DE FAMILIA

En un Juzgado de Familia se interviene básicamente las cuestiones que se hacen a las relaciones entre los miembros de las familias, los temas de su competencia son: divorcios, tenencia de hijos, alimentos, tutela de menores, adopción, protección de personas, denuncias de violencia familiar, reconocimiento de la unión de hecho, etc.

2.3.5 LA UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO

Según el maestro Cornejo Chávez el concubinato debe ser definido desde dos dimensiones, la primera en sentido amplio, por la cual dos personas libres (si quiere llamarse solteros) o atadas se unen en una relación que exige un carácter de permanencia y/o habitualidad; no puede considerarse como concubinato a la unión esporádica, es decir a aquella unión sexual casual entre un varón y

una mujer y tampoco puede considerarse concubinato al libre comercio carnal. En sentido restringido es la convivencia habitual, continua y permanente desenvuelta con nota de honestidad o fidelidad de la mujer sin impedimento para transformarse en matrimonio.

2.3.6 LITIGANTE

Quién es parte en un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión; ya sea como actor o demandante, en lo civil, y como querellante o acusador, en lo penal, ya como demandado o reo.

2.3.7 NORMA JURÍDICA

Son aquellas prescripciones encaminadas a regular el comportamiento humano en relación con unos valores, como sucede con las leyes morales y jurídicas.

Para Martín Pérez son impuestas por el Estado y obligatorias en su observancia, tienen fuerza coactiva porque mientras todas las demás normas no crean sino deberes (son unilaterales) las jurídicas crean al mismo tiempo deberes y pretensiones (son bilaterales).

2.3.8 NOTARÍA PÚBLICA

Es el órgano creado por el Estado en que se lleva un conjunto de libros donde se asientan los documentos en los que constan los hechos jurídicos que son competencia de esa Oficina (el local) Es un servicio público prestado por el gobierno que comprende la publicidad registral y otras actividades que las leyes le confieren,

las cuales cumple el encargado de dicha oficina que es el Notario Público, previo el pago de tasas denominadas derechos arancelarios.

2.3.9 ORDENAMIENTO JURÍDICO

Se designa normalmente el entero conjunto de normas que en un determinado momento histórico rigen la vida de una comunidad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

- **Según el alcance de los resultados**

Es una investigación analítica, ya que se realizarán aproximaciones entre la variable independiente y la variable dependiente, tratando de identificar relaciones entre ellas.

- **Según la posibilidad de manipulación de las variables de estudio:**

Corresponde a una Investigación observacional, ya que se evaluarán las características del tema de estudio mediante la observación de las variables sin recurrir a la experimentación.

- **Según el periodo de ocurrencia de los hechos evaluados**

Pertenece a una investigación prospectiva, ya que se evaluarán hechos del presente y futuro, por lo que no se recurre a datos antes registrados.

- **Según el nivel de medición de la variables**

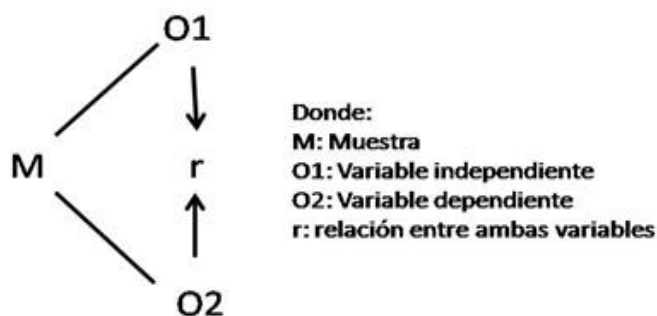
Corresponde a una Investigación cuantitativa: debido a que se representaran los resultados mediante tablas, gráficos y otros análisis estadísticos.

- **Según la aplicación de los instrumentos de recolección de datos**

Es una Investigación transversal, ya que se aplican los instrumentos en una sola oportunidad, haciendo un corte en el tiempo.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de investigación fue el Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema:



3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.3.1. POBLACIÓN.

La población estará conformada por 120 convivientes y 28 Abogados de la provincia de Jauja, siendo la muestra un total de 30 convivientes y 06 Abogados, que representa el 25% de la población total.

3.3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Criterios de Inclusión:

- Serán incluidos 30 convivientes de hecho de la provincia de Jauja, así como 06 Abogados especialistas que prestan servicios en la provincia de Jauja

Criterios de Exclusión:

- Convivientes que rechacen las encuestas que se apliquen.
- Abogados que no sean especialistas en la materia.

3.3.3 UBICACIÓN DE LA POBLACIÓN EN ESPACIO Y TIEMPO:

Ubicación en el espacio.

El estudio se realizará en la provincia de Jauja.

Ubicación en el tiempo

La duración de la aplicación del estudio es de Abril 2015 a julio 2015.

3.3.4 MUESTRA.

El tipo de muestra es probabilístico en su forma de muestreo aleatorio simple (MAS) porque cualquiera de los integrantes de la población tuvo la misma probabilidad de formar parte de la muestra, se encuentra constituida de la siguiente manera:

- 30 convivientes de hecho de la provincia de Jauja.

- 06 Abogados especialistas de la provincia de Jauja

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

- Para evaluar la percepción de los convivientes de hecho y Abogados especialista sobre los factores limitantes para obtener la declaración judicial o notarial de reconocimiento de la unión de hecho:

La técnica de recolección de datos que se utilizará es la encuesta, y el instrumento el cuestionario con la escala de Likert. Consta de instrucciones, datos generales y el contenido propiamente dicho. El mismo que será sometido a prueba de validez de contenido y constructo a través del juicio de especialistas.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. RECOLECCIÓN DE DATOS

En la recolección de datos se realizarán las siguientes acciones:

- a) Se coordinará previamente con los convivientes de hecho y Abogados especialista de la provincia de Jauja.
- b) Se informara a los convivientes de hecho y Abogados especialistas sobre la importancia del tema, y se realizarán las entrevistas en sus domicilios, así como el llenado de los cuestionarios a través de los encuestadores.
- c) Se evaluará diariamente el avance de los encuestadores para ver si ya se obtuvieron los cuestionarios rellenos.
- d) Al término del llenado de los cuestionarios se revisarán a fin de que no queden preguntas sin responder.

3.5.2. PRESENTACIÓN DE DATOS

Se consideraran las siguientes fases:

- **Revisión de los datos**, donde se tomará en cuenta el control de calidad de los datos.
- **Codificación de los datos**. Se tabulará la información creando etiquetas de valor de acuerdo a las respuestas esperadas.

- **Clasificación de los datos,** Se realizará la clasificación de la información de acuerdo al tipo de variables y sus escalas de medición.
- **Presentación de datos.** Se presentara la información en tablas simples y mixtas, así como en gráficos estadísticos.

3.5.3. ANÁLISIS DE DATOS.

Para el procesamiento de la información se aplicaran las siguientes etapas:

A. Elaboración de la matriz de datos:

En la primera etapa se construirá la base de datos que será elaborada en el paquete estadístico SPSS V-22 IBM y en la Hoja de cálculo Excel.

B. Análisis descriptivos: Se realizarán tablas de frecuencia simples y mixtas, además de los gráficos respectivos, para las variables cuantitativas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Los resultados de la encuesta aplicada a los convivientes y abogados de la provincia de Jauja, nos permite afirmar que los factores limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho son de índole ideológica, económica, socio jurídico, institucional y normativa.

4.1.1 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Los factores ideológicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.

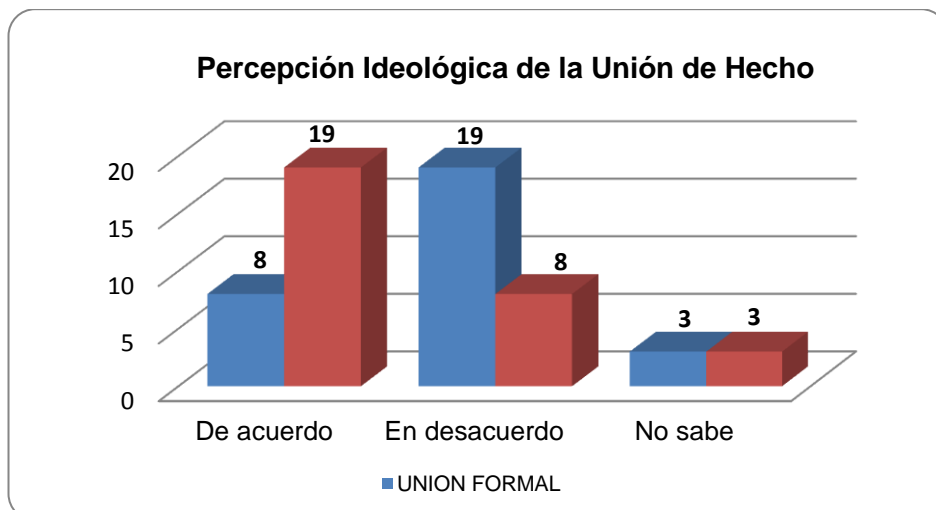
Tabla N° 01

PERCEPCIÓN IDEOLÓGICA Y EVALUACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

PERCEPCION Y EVALUACIÓN	UNION FORMAL	%	UNION INFORMAL	%
PERCEPCIÓN	30	100	30	100
De acuerdo	8	27	19	63
En desacuerdo	19	63	8	27
No sabe	3	10	3	10
EVALUACION	30	100	30	100
Buena	6	20	21	70
Regular	16	53	4	13
Mala	8	27	5	17

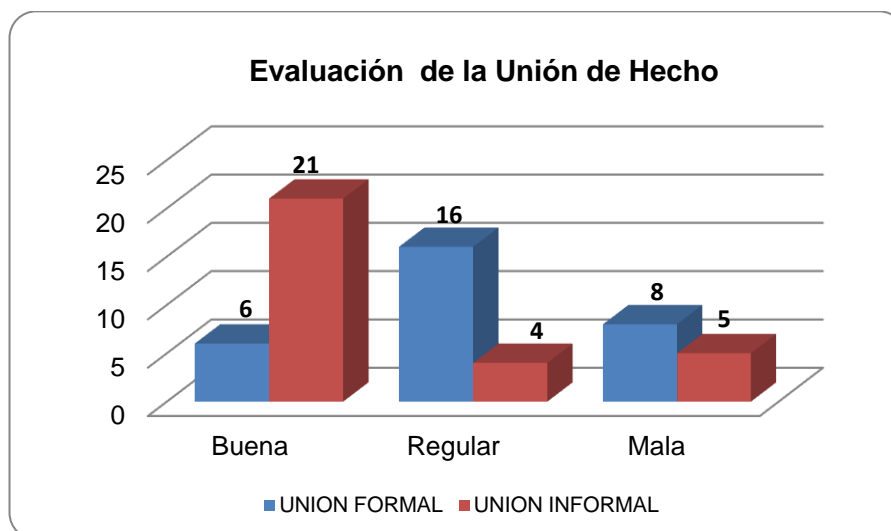
FUENTE: Encuesta aplicada a los convivientes

ELABORADO: por el Tesista.

Gráfico N° 01

FUENTE: Tabla N° 01

ELABORADO: por el Tesista

Gráfico N° 02

FUENTE: Tabla N° 01

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

- En la tabla N°01 y gráfico N° 01 en relación a la percepción ideológica de la unión de hecho, se observa que el 63% (19 convivientes) opinó estar en desacuerdo con tener una unión de hecho formal, el 27% (08 convivientes) opinó estar de acuerdo con dicha unión y el 10% (03 convivientes) respondió que no saben respecto a la pregunta formulada; en cambio, el 63% (19

convivientes) opinó estar de acuerdo con tener una unión de hecho informal, el 27% (08 convivientes) opinó estar en desacuerdo con dicha unión, y el 10% (03 convivientes) respondió que no saben respecto a la pregunta formulada.

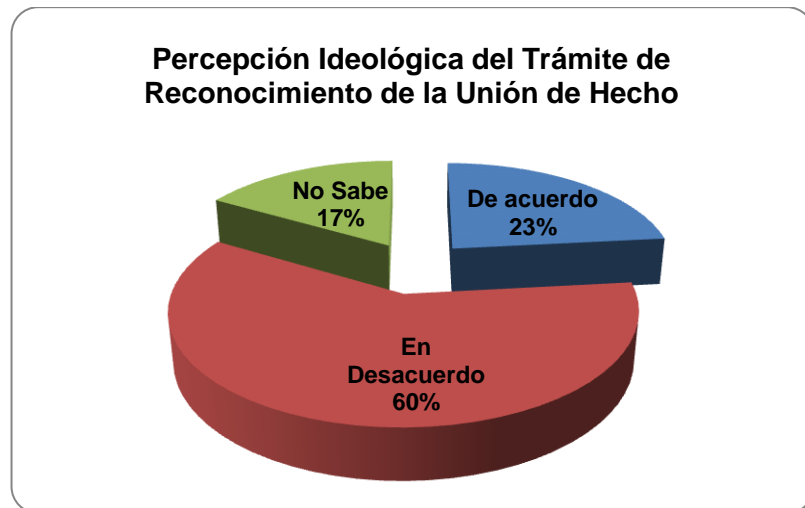
- En la tabla N° 01 y gráfico N° 02 en relación a la evaluación o calificación de la unión de hecho, se aprecia que el 53% (16 convivientes) indicó que la unión de hecho formal es regular, el 27% (08 convivientes) indicó que dicha relación es mala, y el 20% (06 convivientes) indicó que esta relación es buena; mientras que el 70% (21 convivientes) indicó que la relación de hecho informal es buena, el 17% (05 convivientes) indicó que dicha unión es mala, y el 13% (04 convivientes) que esa unión es regular.

Tabla N° 02
PERSEPCIÓN IDEOLÓGICA DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA
UNIÓN DE HECHO

PERSEPCIÓN IDEOLÓGICA	FRECUENCIA	%
De acuerdo	07	23
En desacuerdo	18	60
No sabe	05	17
TOTAL	30	100

FUENTE: Encuesta aplicada a convivientes
ELABORADO: Por el tesista

Gráfico N° 03



FUENTE: Tabla N° 02

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 01 y Gráfico N° 03 respecto a la percepción ideológica del trámite de reconocimiento de la unión de hecho, se aprecia que el 60% (18 convivientes) opinó que están en desacuerdo en realizar el trámite de reconocimiento de la unión de hecho, el 23% (07 convivientes) opinó estar de acuerdo en realizar dicho trámite, y el 17% (05 convivientes) respondió que no saben respecto a la pregunta formulada.

4.1.2 SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Los factores económicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.

Tabla N° 03

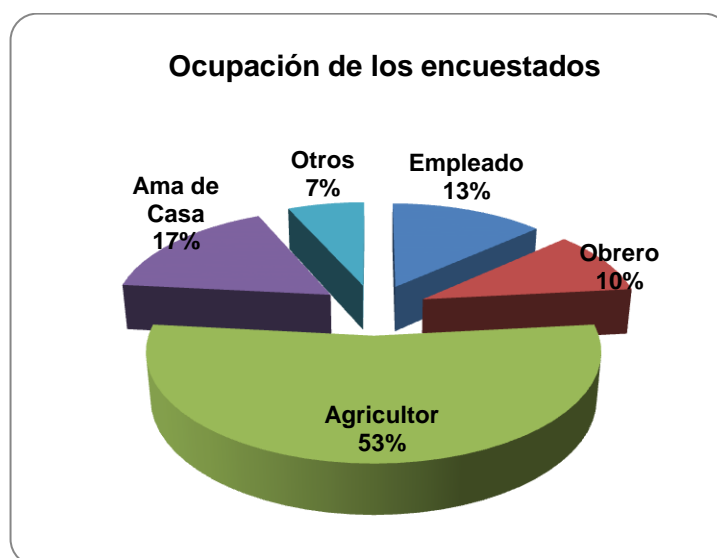
ESTATUS ECONOMICO DE LOS ENCUESTADOS

STATUS ECONOMICO	FRECUENCIA	%
OCUPACION	30	100
Empleado	4	13
Obrero	3	10
Agricultor	16	53
Ama de Casa	5	17
Otros	2	7
NIVEL DE INGRESOS (SOLES)	30	100
De 250 a 500	6	20
De 501 a 750	4	13
De 751 a 1000	14	47
Más de 1000	6	20

FUENTE: Encuesta aplicada a convivientes

ELABORADO: por el tesista

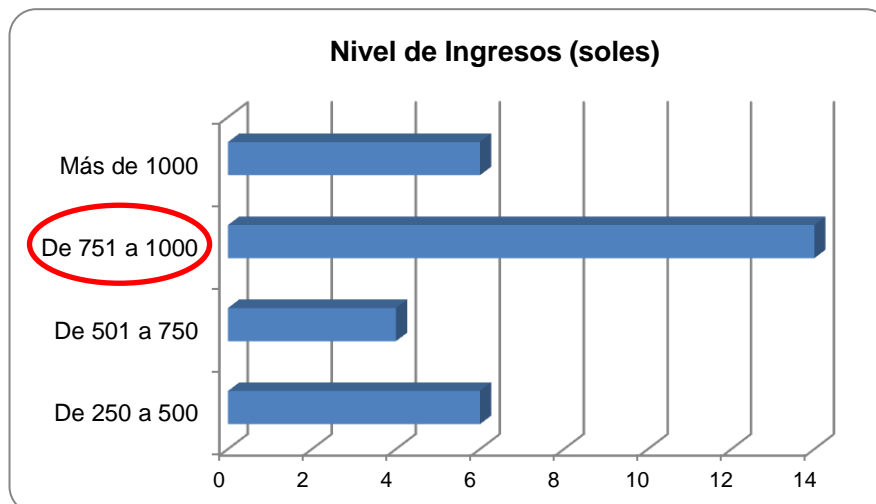
Gráfico N° 04



FUENTE: Tabla N° 03

ELABORADO: por el tesista

Gráfico N° 05



FUENTE: Tabla N° 03

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

- En la tabla N° 03 y gráfico N° 04, respecto a la ocupación de los convivientes encuestados, se aprecia que: el 53% (16 convivientes) son agricultores, el 17% (05 convivientes) son amas de casa, y el 13% (04 convivientes) son empleados, el 10% (03 convivientes) son obreros y el 07% (02 convivientes) tienen otras ocupaciones como comerciantes y vendedores ambulantes.
- En la tabla N° 3 y gráfico N° 05, respecto al nivel de ingresos de los convivientes encuestados, se observa que el 47% (14 convivientes) tienen ingresos entre los 751 a 1,000 nuevos soles, el 20% (06 convivientes) tienen ingresos entre los 250 a 500 nuevos soles y más de 1,000 nuevos soles respectivamente, y el 13% (04 convivientes) tienen ingresos entre los 501 a 750 nuevos soles.

Tabla N° 04

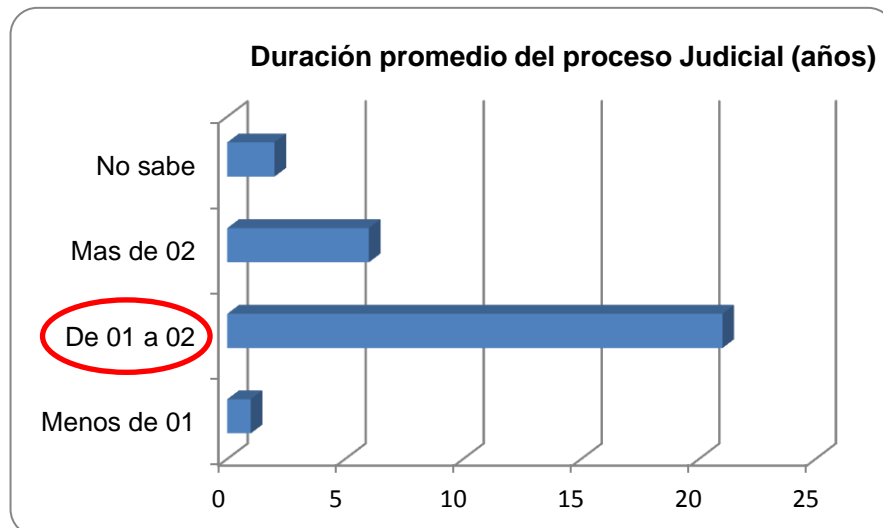
**DURACIÓN Y COSTO DEL PROCESO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO
DE LA UNION DE HECHO**

DURACION Y COSTO	FRECUENCIA	%
DURACIÓN PROMEDIO EN AÑOS		
	30	100
Menos de 01	1	3
De 01 a 02	21	70
Más de 02	6	20
No sabe	2	7
COSTO PROMEDIO EN SOLES		
	30	100
De 600 a 800	7	23
De 801 a 1000	8	27
Más de 1000	10	33
No Sabe	5	17

FUENTE: Encuesta aplicada a los convivientes

ELABORADO: por el tesista

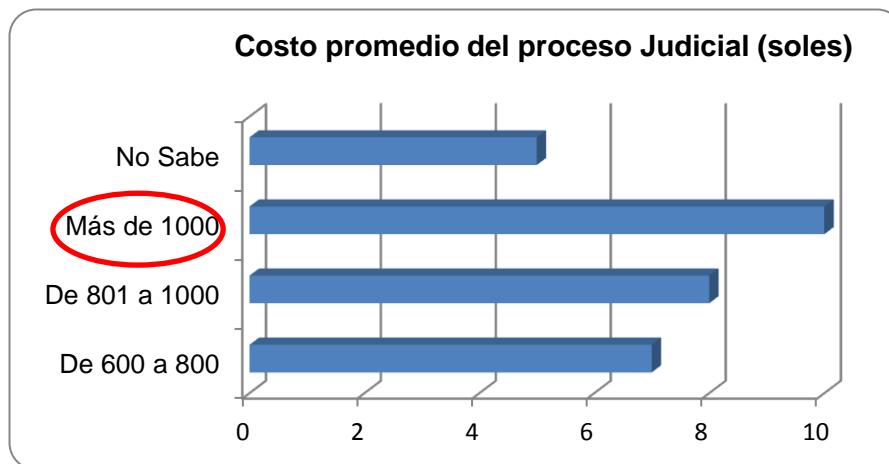
Gráfico N° 06



FUENTE: Tabla N° 04

ELABORADO: por el tesista

Gráfico N° 07



FUENTE: Tabla N° 04

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

- En la tabla N° 04 y gráfico N° 06 en relación a la duración promedio en años del proceso judicial de reconocimiento de la unión de hecho, se observa que: el 70% (21 convivientes) indicó que la duración del proceso judicial es de 01 a 02 años, y el 20% (06 convivientes) indicó que la duración promedio de dicho proceso es de más de 02 años, y el 07% (02 convivientes) indicó que no sabe respecto a la pregunta formulada, y un 03% (01 conviviente) indicó que la duración promedio es de menos de 01 año.
- En la tabla N° 04 y gráfico N° 07, en relación al costo promedio en nuevos soles del proceso judicial de reconocimiento de la unión de hecho, se aprecia que el 33% (10 convivientes) opinó que el costo promedio es de más de 1,000 nuevos soles, el 27% (08 convivientes) opinó que el costo promedio es de 801 a 1,000 nuevos soles, el 23% (07 convivientes) opinó que el costo promedio es de 600 a 800 nuevos soles

y el 17% (05 convivientes) indicó que no sabe respecto a la pregunta formulada.

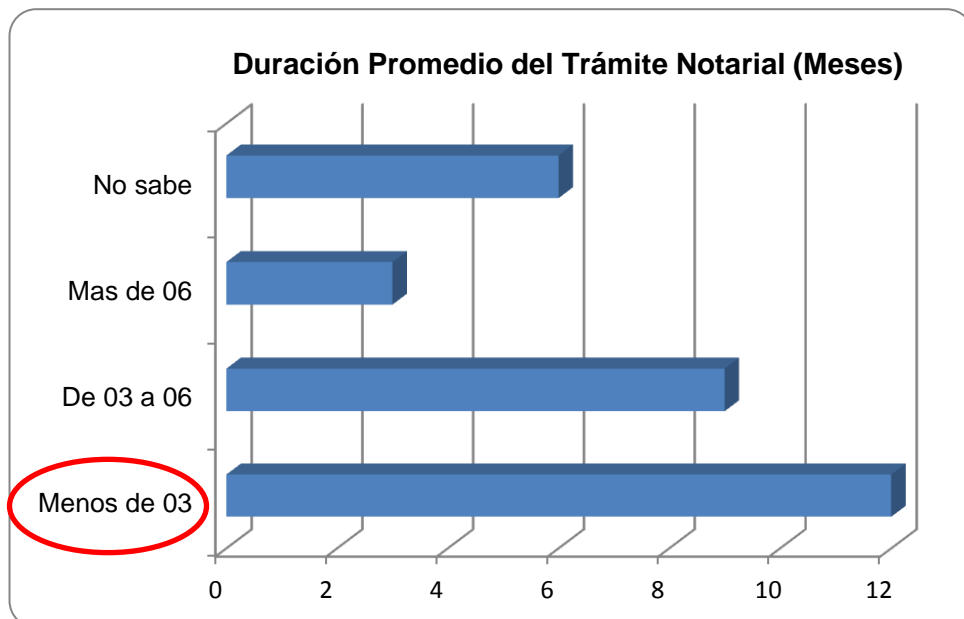
Tabla N° 05
DURACIÓN Y COSTO DEL PROCESO NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO

DURACION Y COSTOS	N° DE ENCUESTADOS	%
DURACIÓN PROMEDIO EN MESES	30	100
Menos de 03	12	40
De 03 a 06	9	30
Más de 06	3	10
No sabe	6	20
COSTO PROMEDIO EN SOLES	30	100
Menos de 400	8	27
De 401 a 600	13	43
Más de 600	2	7
No Sabe	7	23

FUENTE: Encuesta aplicada a los convivientes

ELABORADO: por el tesista

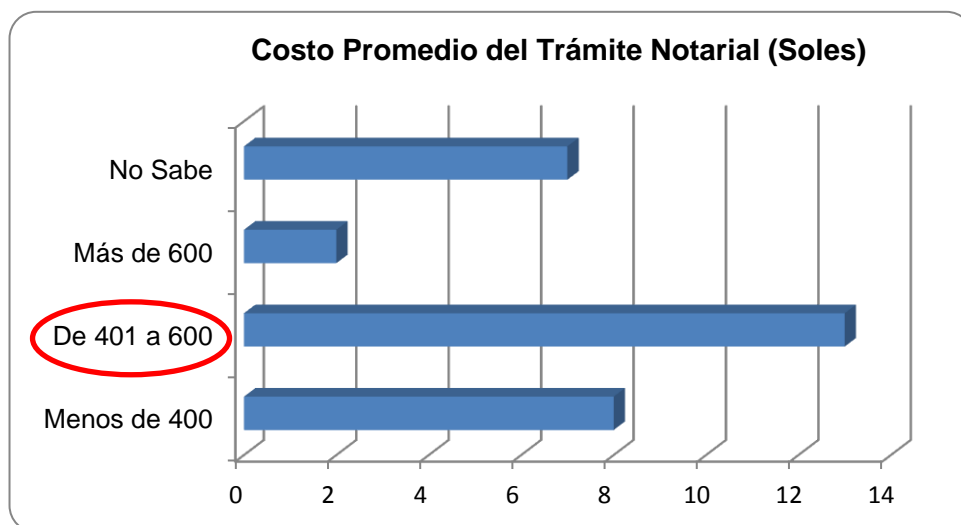
Grafico N° 08



FUENTE: Tabla N° 05

ELABORADO: por el tesista

Gráfico N° 09



FUENTE: Tabla N° 05

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

- En la tabla N° 05 y gráfico N° 08 respecto a la duración promedio del trámite de reconocimiento de la unión de hecho se observa que el 40% (12 convivientes) indicó que la duración promedio del trámites es menos de 03 meses, y el 30% (09 convivientes) indicó que la duración promedio del trámite es de 03 a 06 meses, el 20% (06 convivientes) indicó que no sabe respecto a la pregunta formulada y el 10% (03 convivientes) indicó que la duración promedio del trámite es más de 06 meses.
- En la tabla N° 05 y gráfico N° 09, en relación al costo promedio del trámite notarial de reconocimiento de la unión de hecho, se aprecia que el 43% (13 convivientes) opinó que el costo promedio del trámite notarial es de 401 a 600 nuevos soles, el 27% (08 convivientes) opinó que el costo promedio de este trámite es de menos de 400 nuevos soles, el 23% (07 convivientes) opinó que el costo promedio de este trámite es de más de 600 nuevos soles.

Tabla N° 06

**POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LOS ENCUESTADOS PARA EL
TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO**

POSIBILIDADES ECONOMICAS	N° DE ENCUESTADOS	%
SI	2	7
NO	28	93
TOTAL	30	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los convivientes

ELABORACIÓN: por el tesista

Gráfico N° 10



FUENTE: Tabla N° 06

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 06 y gráfico N° 10 sobre las posibilidades económicas de los encuestados para el trámite del reconocimiento de la unión de hecho, se aprecia que el 93% (28 convivientes) indicó que no tienen posibilidades económicas para realizar dicho trámite, y el 7% (02 convivientes) indicó que si tienen posibilidades económicas para realizar este trámite.

4.1.3 TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Los factores socio jurídicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.

Tabla N° 07

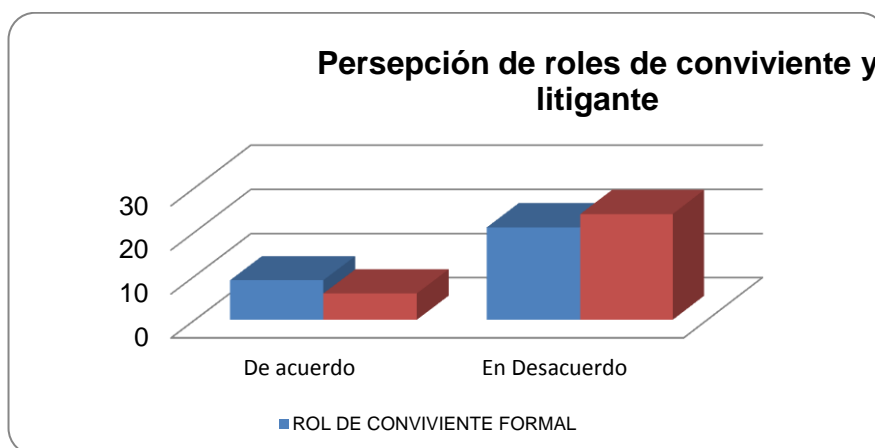
PERSEPCIÓN DE LOS ROLES DE CONVIVIENTE Y DE LITIGANTE

PERSEPCIÓN	FRECUENCIA	%
ROL DE CONVIVIENTE		
	30	100
De acuerdo	9	30
En Desacuerdo	21	70
ROL DEL LITIGANTE		
	30	100
De acuerdo	6	20
En Desacuerdo	24	80

FUENTE: Encuesta aplicada a convivientes

ELABORADO: por el tesista

Gráfico N° 11



FUENTE: Tabla N° 07

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 06 y gráfico N° 11 en relación a la percepción de los roles de conviviente formal y de litigante, se observa que un 70% (21

convivientes) opinó estar en desacuerdo en desempeñar el rol de conviviente formal con las obligaciones y cargas inherentes, y el 30% (09 convivientes) opinó estar de acuerdo en desempeñar el rol de conviviente formal con las obligaciones y cargas inherentes; mientras que el 80% (24 convivientes) opinó estar en desacuerdo en desempeñar el rol de litigante para realizar el trámite judicial o notarial para el reconocimiento de la unión de hecho, debido a los altos costos del proceso y la pérdida de tiempo, y el 20% (06 convivietes) opinó estar de acuerdo con desempeñar el rol de litigante.

4.1.4 CUARTA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Los factores institucionales limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento de la unión de hecho.

Tabla N° 08

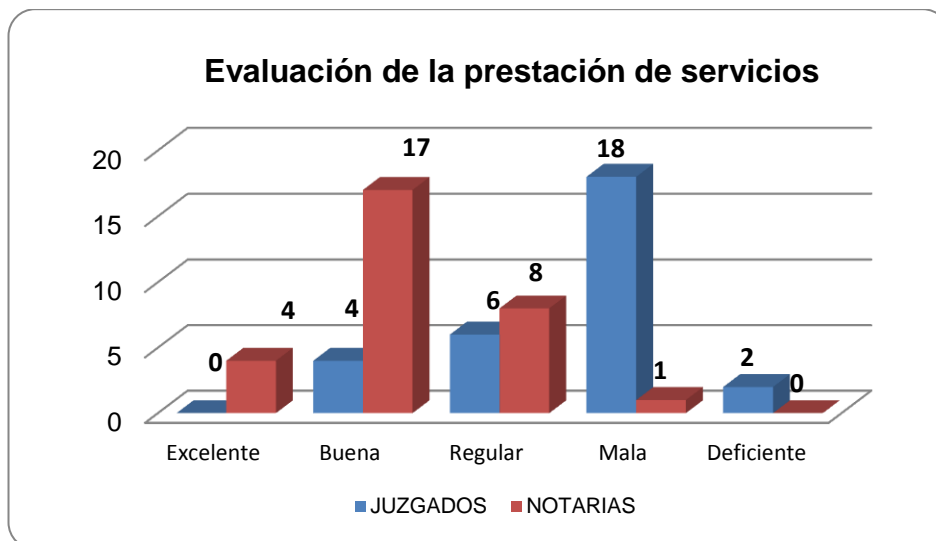
EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS JUZGADOS Y NOTARIAS

OPINIONES	JUZGADOS		NOTARIAS	
	N° DE ENCUESTADOS	%	N° DE ENCUESTADOS	%
Excelente	0	0	4	13
Buena	4	13	17	57
Regular	6	20	8	27
Mala	18	60	1	3
Deficiente	2	7	0	0
Total	30	100	30	100

FUENTE: Encuesta aplicada a convivientes

ELABORADO: por el tesista

Gráfico N° 12



FUENTE: Tabla N° 08

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 08 y gráfico N° 12 respecto a la evaluación de los servicios en los juzgados y notarías, se aprecia que el 60% (18 convivientes) indicó que los servicios que prestan los Juzgados Civiles son malos, el 20% (06 convivientes) indicó que los servicios en estos Juzgados son regulares, y el 13% (04 convivietes) indicó que los servicios en estos Juzgados son buenos, y el 07% (02 convivientes) indicó que los servicios en estos Juzgados son deficientes; en cambio, el 57% (17 convivientes) indicó que los servicios que prestan en las notarías son buenos, y el 27% (08 convivientes) indicó que los servicios en ls notarías son regulares, y el 13% (04 convivientes) indicó que los servicios en las notarías son excelentes, y el 03% (01 conviviente) indicó que los servicios en las notarías son malas.

Tabla N° 09

OPINIÓN DEL TRÁMITE, COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL Y ACCESO AL SERVICIOS EN LOS JUZGADOS Y NOTARIAS

OPINIONES	JUZGADOS		NOTARIAS	
	N° DE ENCUESTADOS	%	N° DE ENCUESTADOS	%
TRAMITE	30	100	30	100
Rápido, Costoso y Eficaz	8	26	25	83
Lento, Costoso Ineficaz	22	74	5	17
COMPORTAMIENTO ACTORES	30	100	30	100
Honestos	6	20	29	97
Corruptos	24	80	1	3
ACCESO AL SERVICIO	30	100	30	100
<i>Igual</i>	2	7	30	100
<i>Desigual</i>	28	93	00	00

FUENTE: Encuesta aplicada a convivientes

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 09 referente al trámite, comportamiento del personal y acceso al servicio en los juzgados y notarías, se aprecia que el 74% (22convivientes) opinó que el trámite en los Juzgados Civiles es lento, costoso e ineficaz, el 26% (08 convivientes) opinó que el trámite en dichos juzgados es rápido costoso y eficaz; en cambio el 83% (25 convivientes) opinó que el trámite en las notarías es rápidos, costoso y eficaz, y el 17% (05 convivientes) opinó que el trámite en las notarías es lento, costoso e ineficaz.

Asimismo se observa que el 80% (24 convivientes) indicó que los actores en los Juzgados Civiles son corruptos, el 20% (06 convivientes) indicó que son honestos; mientras que el 97% (29 convivientes) indicó que los

actores en las notarías son honestos y el 3% (01 conviviente) opinó que son corruptos.

Igualmente se aprecia que el 93% (28 convivientes) opinó que el acceso al servicio en los Juzgado Civiles es desigual, el 07% (02 convivientes) opinó que es igual; en cambio el 100% (30 convivientes) opinó que el acceso al servicio en las notarías es igual y que ningún conviviente opinó que el acceso al servicio es desigual.

4.1.5 QUINTA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Los factores normativos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.

Tabla N° 10

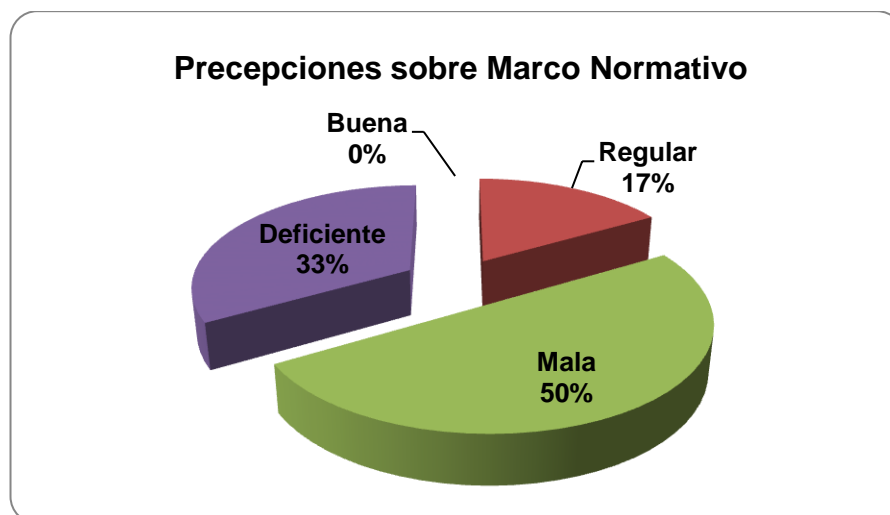
PERCEPCIÓN DE LOS ABOGADOS DEL MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO

PERCEPCIONES DE ABOGADOS	N° DE ENCUESTADOS	%
Buena	0	0
Regular	1	17
Mala	3	50
Deficiente	2	33
Total	6	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los convivientes

ELABORADO: por el tesista

Grafico N° 13



FUENTE: Tabla N° 10

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 10 y el gráfico N° 13 referente a la percepción de los abogados sobre el marco normativo y procedimental se aprecia que el 50% (03 abogados) consideró que el marco normativo y procedimental vigente para el reconocimiento de la unión de hecho es malo, el 33% (02 abogados) consideró que es deficiente y el 17% (01 abogado) consideró que es regular y ninguno consideró que es bueno.

Tabla N° 11

**PERCEPCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y EFECTOS DE LA SENTENCIA
DE RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO**

PERCEPCIONES DE ABOGADOS	N° DE ENCUESTADOS	%
.REQUISITO DEL PLAZO DE CONVIVENCIA	6	100
De Acuerdo	1	17
En Desacuerdo	5	83
.REQUISITO DE LA PRUEBA ESCRITA	6	100
De Acuerdo	0	0
En Desacuerdo	6	100
.EFECTOS NO RETROACTIVOS DE LA SENTENCIA	6	100
De Acuerdo	2	33
En Desacuerdo	4	67

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 11 sobre la percepción de los abogados de los requisitos y efectos de la sentencia de reconocimiento de la unión de hecho, se observa que el 83% (05 abogados) consideró que están en desacuerdo con lo requisitos del plazo de convivencia de 02 años ininterrumpidos que exige la ley civil para el reconocimiento de la unión de hecho, y el 17% (01 abogado) consideró que está de acuerdo con dicho requisito, asimismo el 100% (06 abogados) consideró que están en desacuerdo con el requisito de la presentación de la prueba escrita para acreditar la posesión constante de estado de convivencia para el reconocimiento de la unión de hecho, y ninguno está de acuerdo con dicho requisito; en cambio el 67% (04 abogados) consideró que están en desacuerdo con los efectos no retroactivos de la sentencia, por cuanto los efectos legales surten efecto luego de transcurrido 02 años continuos de

convivencia, y el 33% (02 abogados) consideró que están de acuerdo con dicho requisito.

Tabla N° 12

ALTERNATIVAS DE MEJORA NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNION DE HECHO

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Modificación del Art. 326 del CC y Art. 46 de la Ley 26662	4	67
Implementación de un nuevo Sistema Legal	2	33
Total	6	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 12 respecto a las alternativas de mejora normativa sobre reconocimiento de la unión de hecho, se aprecia que el 67% (04 abogados) indicó la necesidad de la modificación de los artículos 326 del Código Civil y 46 de la Ley 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos, en lo referente a los requisitos y efectos no retroactivos de la sentencia de reconocimiento de la unión de hecho, y el 33% (02 abogados) indicó la necesidad de implementar un nuevo sistema legal que regule el reconocimiento de la unión de hecho.

4.2 ANÁLISIS INFERENCIAL

Los resultados de la información obtenida en los Juzgados Civiles y Notarías de la provincia de Jauja, nos permite inferir con claridad de que

existen pocos procesos tramitados en la vía judicial y notarial sobre reconocimiento de la unión de hecho (17 expedientes en total), debido a los factores limitantes analizados en los puntos precedentes, los que constituyen serias barreras que impiden el acceso de los usuarios a la administración de justicia.

Tabla N° 13

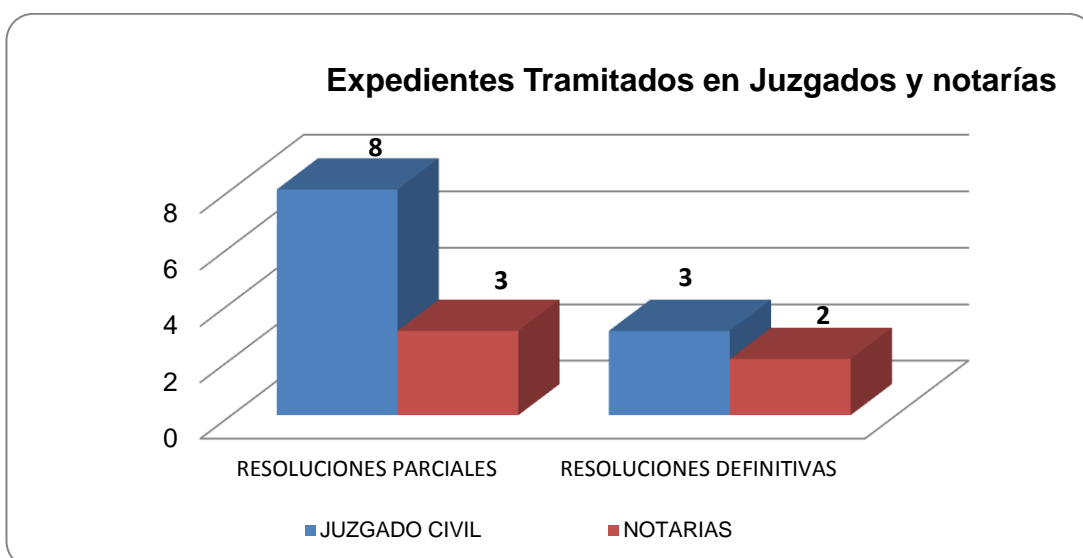
EXPEDIENTES TRAMITADOS DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO EN LOS JUZGADOS CIVILES Y NOTARIAS DE JAUJA

EXPEDIENTES TRAMITADOS	JUZGADOS CIVILES		NOTARIAS	
	N° DE EXPENDIENTES	%	N° DE EXPENDIENTES	%
CON RESOLUCIONES PARCIALES	8	67	3	60
CON RESOLUCIONES DEFINITIVAS	4	33	2	40
TOTAL	12	100	5	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados

ELABORADO. Por el tesista

Gráfico N° 14



FUENTE: Tabla N° 13

ELABORADO: por el tesista

INTERPRETACIÓN:

En la tabla N° 13 y gráfico N° 14, respecto al trámite de expedientes en Juzgados Civiles y Notarías de la provincia de Jauja, se aprecia que el 67% (08 expedientes) de expedientes fueron tramitados en los Juzgados Civiles de Jauja se encuentran con resoluciones parciales de archivamiento por las causales de abandono e improcedencia de la demanda, y el 33% (04 expedientes) de expedientes se encuentran con trámites concluidos con resoluciones que declaran fundadas o infundadas las demandas; en cambio el 60% (03 expedientes) de expedientes tramitados en las Notarías de la provincia de Jauja se encuentran en trámite con resoluciones parciales, y el 40% (02 expedientes) de expedientes se encuentran con trámites concluidos con resoluciones que declaran fundadas las solicitudes de reconocimiento de la unión de hecho.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS.

Los resultados del trabajo de investigación muestran que los factores de carácter ideológico, económico, socio jurídico, institucional y normativo limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento de la unión de hecho. Estas evidencias manifiestan la necesidad de plantear alternativas para mejorar la regulación jurídica en materia de reconocimiento de la unión de hecho.

La unión de hecho es un fenómeno complejo, **Claudia CANALES TORRES** (2010) define la unión de hecho desde dos dimensiones, tomando como base el cumplimiento de determinados requisitos o elementos para su reconocimiento legal y sus consiguientes efectos jurídicos.

La Unión de Hecho Propio o en sentido estricto, es aquella unión conyugal que cumple con los requisitos establecidos por nuestra normativa para generar efectos jurídicos, tanto personales como patrimoniales. Se encuentra conformada principalmente por sujetos que están libres de impedimento matrimonial y que, por tanto pueden contraer matrimonio en cualquier momento en el que deseen formalizar su unión intersexual.

La Unión de Hecho Impropia o en sentido lato o amplio, es aquella en el que los convivientes se encuentran básicamente, incursos en una

situación de impedimento matrimonial o en general carecen de algún elemento necesario o inherente para el reconocimiento jurídico de su unión intersexual.

El planteamiento conceptual de esta autora reafirma los principios de nuestra investigación en la medida de que se generó un mayor conocimiento de la preferencia de los convivientes en relación a la unión de hecho formal y la unión de hecho informal. Los resultados demuestran que la mayoría de convivientes en estudio prefieren mantener una unión de hecho informal, es decir convivir libremente, sin papeles ni restricciones, en tanto no reúnen los requisitos para su reconocimiento legal.

Nuestra investigación también tomó como marco de referencia el estudio de **Yuri VEGA MERE** (2009) quién considera que son muchos los factores que determinan a dos personas a vivir juntos sin casarse.

Precisando que una de las principales razones sea el de no querer asumir el status de cónyuge con las consecuencias que ello implica: deberes, obligaciones, cargas, costos, etc.

En otros casos el mayor rechazo proviene de quienes mantienen una posición ideológica contraria al matrimonio como institución caduca u obsoleta.

Por otro lado, muchas uniones de hecho obedecen a que uno de los miembros de la pareja no sea libre, es decir, que tenga impedimento matrimonial.

También factores económicos pueden incidir sobre la constitución de una familia sin mediar matrimonio. No deja de ser cierto que contraer nupcias

tiene aparejado un costo que muchas personas no están en condiciones de asumirlo.

También factores culturales que comprende incluso, la simple moda de convivir o vivir sin papeles, libremente, sin restricciones, muchas veces sin tener conciencia del hecho de crear una familia.

En este caso tanto mi trabajo como el de Yuri MERA VEGA tienen como objetivo principal determinar cuáles son los factores influyentes que limitan significativamente a los convivientes para la obtención del reconocimiento legal de la unión de hecho. Los resultados de la investigación demuestran que estos factores son de carácter ideológico, económico, socio jurídico, institucional y normativo, lo que coincide con la propuesta del autor.

En cuanto al reconocimiento legal de la unión de hecho, **Karina MANRIQUE GAMARRA** (2014) señala que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 326 del Código Civil, se puede recurrir a la vía judicial para su reconocimiento; aunque a partir del 16 de julio del año 2010, se puede realizar también a través de la vía notarial.

Muchas veces los procesos son largos y onerosos, ya que en el caso de reconocimiento de la unión de hecho la parte demandante no se encuentra exenta del pago de tasas judiciales; además que por tratarse de un proceso de cognición (cuando existe controversia), por lo general se tramita en la vía del proceso abreviado ante el Juzgado Especializado de familia o Mixto; y, por la carga procesal, su trámite dura aproximadamente dos años, el cual se puede prolongar por las actuaciones de las partes.

Se entiende que cuando no exista controversia y ambos concubinos pretenden el reconocimiento, pueden recurrir a la vía notarial.

Lo expuesto por esta autora coincide con los resultados de la investigación que demuestran que el trámite de reconocimiento de la unión de hecho en la vía judicial es largo y oneroso, ya que tiene una duración promedio de dos años y un costo promedio de S/. 1,000 nuevos soles, y en la vía notarial es más corto y menos oneroso, en tanto tiene una duración promedio de tres meses y un costo promedio de S/. 600 nuevos soles; sin embargo la mayoría de convivientes en estudio no tienen posibilidades económicas para realizar dichos trámites.

En el aspecto institucional, respecto al desempeño del Poder Judicial **Hugo EYZAGUIRRE, Raúl ANDRADE y Roger SALHUANA** (1993) realizaron un estudio denominado “El Impacto del Poder Judicial en las Decisiones Empresariales del Perú” donde precisan las características de un Poder Judicial ineficiente; entre ellas:

Procesos Poco Eficientes, los procesos judiciales no se desarrollan eficientemente por la lentitud y los altos costos, según la encuesta aplicada a los Empresarios de Lima, la lentitud de los trámites, fue mencionada en un 90% de las veces como la causa por la cual los empresarios no acuden al Poder Judicial.

En lo que se refiere a costos, los costos que afronta el litigante se elevan significativamente, por los pagos que éste debe efectuar a diversos funcionarios para agilizar los trámites, estos costos aumentarían si se incluyeran otros costos de oportunidades tangibles e intangibles, como el transporte, el tiempo empleado en el proceso, etc.

Corrupción en los Procesos, en el caso peruano, aunque es conocido y aceptado que la corrupción está presente en los procesos judiciales; sin embargo, cabe precisar que la corrupción involucra dos ámbitos. El primero es un tipo de corrupción menuda como por ejemplo los costos de aceleración del trámite del proceso. El segundo ámbito de corrupción son los pagos para influir sobre el dictamen o la sentencia, lo que es menos frecuente pero tiene mayor gravedad.

Incertidumbre en los Resultados, la incertidumbre está referida tanto a los resultados como al modo en el que se desarrollan los procesos judiciales. La incertidumbre puede evidenciar dos problemas: por una parte, puede mostrar inconsistencias y vacíos en la legislación vigente; por otra la incapacidad del Poder Judicial.

Acceso Desigual al Servicio, si las tarifas son muy altas, los pagos pueden representar sumas que se encuentren por encima de la capacidad económica de las personas de bajos recursos, lo que implicaría que amplios sectores de la población vean limitada su posibilidad de acceder a la justicia.

Los resultados de la investigación confirman el planteamiento de los autores respecto a las ineficiencias del Poder Judicial, ya que la mayoría de convivientes en estudio califican como mala la prestación de los servicios en los Juzgados; en cambio en lo que respecta a las Notarías, la mayoría de ellos consideran que la prestación de servicios es buena; de igual modo, la mayoría de convivientes encuestados consideran que el trámite del proceso en los Juzgados es lento, costoso e ineficaz, que su personal es corrupto y el acceso al servicio es desigual; mientras que en

la Notarías el trámite es rápido, menos costoso y eficaz, que su personal es honesto y el acceso al servicio es igual.

Respecto a los requisitos legales para el reconocimiento de la unión de hecho y los efectos no retroactivos de la sentencia **Karina MANRIQUE GAMARRA** (2014) refiere que respecto al requisito del plazo de convivencia en el Código Civil se precisa que debe ser por más de dos años continuos, cuando lo más conveniente sería “los dos años continuos o que sumados se cumpla con ese plazo”; ya que muchas veces las parejas al inicio de la convivencia tienen algunos inconvenientes, por cuanto cada uno de ellos llega al hogar con distintas costumbres, situaciones que se van superando; pero que en ocasiones conlleva a una separación por breve término, lo cual es utilizado por algunos concubinos para afirmar que no se cumple la continuidad; sin considerar que en la realidad la convivencia siempre existió.

Así mismo es necesario señalar que se exige para su reconocimiento judicial en el aspecto probatorio, el principio de prueba escrita, sin considerar que al tratarse de una situación de hecho (posesión constante de estado) es más factible que se acredite a través de las testimoniales.

La posesión constante de estado de convivencia puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido por la ley procesal, requiriendo el Código Civil la concurrencia de un principio de prueba escrita.

Para **Alex PLÁCIDO** citado por **Carmen CHUNGA CHÁVEZ** (2003), resulta excesiva la exigencia de la prueba escrita a efectos de constatar si existió la unión de hecho, ya que si se considera la dificultad de contar con documentos escritos justamente en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o la simple concurrencia de circunstancias de

comportamiento que revelan su existencia. La prueba testimonial debería ser la que asuma mayor relevancia en estos asuntos, por lo cual debería eliminarse el requerimiento de la prueba escrita.

Para el caso de la convivencia, los efectos legales de la sentencia surten efectos luego de transcurridos dos años continuos de convivencia, cuando las relaciones patrimoniales y extrapatrimoniales tienen origen desde el inicio de la convivencia; diferente es el trato de las parejas matrimoniales, en las cuales los efectos legales surten desde la fecha de su celebración.

El análisis teórico de estos autores es coincidente con los resultados de la investigación, en la medida de que la mayoría de los Abogados encuestados están en desacuerdo con los requisitos legales del plazo de convivencia y de la prueba escrita para el reconocimiento de la unión de hecho, del mismo modo la mayoría están en desacuerdo con los efectos no retroactivos de la sentencia, por lo que la mayoría opina por la modificación del artículo 326 del Código Civil para mejorar la regulación jurídica en materia de reconocimiento de la unión de hecho.

5.2 APORTE CIENTÍFICO

- Se ha profundizado conceptos relacionados al derecho de familia enfatizando en la unión de hecho y su reconocimiento legal, para establecer las dimensiones objeto de estudio.
- Se ha podido establecer que son muchos los factores que limitan significativamente a los convivientes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho, problemática que se encuentra vigente, cuyo tratamiento implica la participación multisectorial de los organismos públicos y privados, así como de

los legisladores para adecuar las normas de la materia a la realidad socio económica del país.

CONCLUSIONES

1. Se comprobó que los factores ideológicos, como las percepciones ideológicas de tener una unión de hecho informal y la negativa para realizar trámites legales, limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
2. Se determinó que los factores económicos como son: el bajo nivel de ingresos, la duración larga y el alto costo de los procesos judiciales y notariales, así como la carencia de posibilidades económicas de los convivientes para asumir los costos de los trámites, limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
3. Se precisó que los factores socio jurídicos, como son la negativa de los convivientes para asumir los roles de conviviente y de litigante, limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
4. Se estableció que los factores institucionales, sobre todo la ineficiencia de los órganos jurisdiccionales, reflejado en la lentitud y el alto costo del trámite, el comportamiento negativo de algunos actores y el acceso desigual a los servicios, limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.
5. Se comprobó que los factores normativos, sobre todo la ineficiencia normativa en cuanto al requisito del plazo de convivencia y de la prueba escrita para acreditar la unión de hecho, así como los efectos no retroactivos de la sentencia, limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere implementar programas de orientación y capacitación a los convivientes sobre la normatividad legal que regula la unión de hecho, así como el marco normativo y procedimental del reconocimiento de la unión de hecho, a través de instituciones como el Poder Judicial, La Municipalidad Provincial, el MIMDES y otras. .
2. Con la finalidad de reducir el costo de los procesos judiciales sobre reconocimiento de la unión de hecho, el Estado debe asumir un verdadero rol promotor y exonerar el pago de tasas judiciales a todos los justiciables en estos procesos, modificando para el efecto el dispositivo legal vigente que obliga al pago de tasas judiciales.
3. Con el propósito de mejorar la eficiencia de los órganos jurisdiccionales se sugiere realizar un mejor control tanto interno como externo sobre las actividades y servicios que prestan a los justiciables a través del órgano de Control interno del Poder Judicial.
4. Se sugiere modificar el artículo 326 del Código Civil respecto a los requisitos del plazo de convivencia y de la prueba escrita para acreditar la unión de hecho, así como los efectos no retroactivos de la sentencia, a fin de facilitar el acceso de los convivientes a la administración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

1. ANGELES CABALLERO, César: “La Investigación Jurídica”, Editorial San Marcos, Lima 1993.
2. ARCOS TORRES, Luis Miguel. “Diccionario de Derecho Civil”. Editorial Comares. Barcelona 1999.
3. BELTRAN PACHECO, Patricia Janet: “Dad a cada quién lo que le corresponde”. En Diálogo con la Jurisprudencia N° 128, Junio 2009.
4. CALDERON BELTRAK, Javier: “Uniones de Hecho e el Perú”. [http://escribiendo.derecho.blog.pot.com/2008/04/uniones – de – hecho – en – el – per – html](http://escribiendo.derecho.blog.pot.com/2008/04/uniones-de-hecho-en-el-per.html), 23 de octubre del 2009.
5. CANALES TORRES, Claudia. “¿Matrimonio? ¡Unión de hecho? ¿Uniones civiles? La homoafectividad en el ordenamiento jurídico peruano” GACETA CONSTITUCIONAL TOMO N° 32, Gaceta Jurídica, Lima 2010.
6. CASTRO AVILÉS, Fátima Evelia y Otros: “Taller de derecho de familia”; [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/taller- Derecho – de – familia.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/taller-Derecho-de-familia.pdf).
7. CODIGO CIVIL DE 1852.
8. CODIGO CIVIL DE 1936
9. CODIGO CIVIL, Jurista Editores, Lima 2014.
10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1979
11. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2011.
12. CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR: “Derecho Familiar Peruano” Gaceta Jurídica Editores, Lima 1999.
13. C OSTA CARHUAVILCA, Erickson Aldo: “¿El Concubinato puede derivar derechos sucesorios?”, en sitio WEB <http://www.Bibliojurídica.org/libros/5/2287/21.pdf>.
14. CHUNGA CHÁVEZ, Carmen: “Alimentos”. En Código Civil Comentado, Gaceta Jurídica, Lima – Perú, junio 2003, Primera Edición, Tomo III 782 pp.
15. EYZAGUIRRE, Hugo, ANDRADE, Raúl y SALHUANA, Roger: “El Impacto del Poder Judicial en las Decisiones Empresariales del Perú”. Instituto APOYO, Lima 1993.
16. MANRIQUE GAMARRA, Karina Y.: “La Unión de Hecho – Derecho de Familia”, Editorial FFCAAT, Lima 2014.
17. PERALTA ANDIA, Javier Rolando. “Derecho de Familia en el Código Civil” 3ra Edición. Editorial Moreno S.A. Perú 2002.
18. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex: “Familia, Matrimonio, Convivencia y Constitución” en Jus Constitucional análisis multidisciplinario de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Editorial Grijley, Lima junio 2008, N° 6.
19. PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex: “El Principio del Reconocimiento Integral de la Unión de Hecho (La extinción de la unión de hecho)”, <http://blog.pucp.edu.pe/ítem/2171>, 26 de octubre del 2009.

20. VÁSQUEZ GARCÍA, Yolanda: "Derecho de Familia. Teórico – Práctico" Tomo I Sociedad Conyugal, Editorial RODHAS y editado por Editorial Huallaga, Lima 1988.
21. VEGA MERE, Yuri: "Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia". Editorial MOTIVENSA, Lima 2009.
22. ZELAYARÁN DURAND, Mauro: "Metodología de la Investigación Jurídica" Ediciones Jurídicas, Lima 2002.

ANEXOS

Nº encuesta:

Fecha: / /

ANEXO Nº 01**GUIA PARA DETERMINAR LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL O NOTARIAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO**

INSTRUCCIONES: Sr. (a) registre la información relacionada a los factores que limitan la realización de trámites legales para la obtención de la declaración del reconocimiento de la unión de hecho, para ello marque o complete según la respuesta del conviviente de hecho.

GRACIAS.

I. CARACTERÍSTICAS SOCIO DEMOGRÁFICAS

1. ¿Cuántos años cumplidos tiene usted a la fecha?
2. ¿A qué género pertenece?
M () F ()
3. ¿Cuál es su lugar de nacimiento?.....
4. Nivel de Educación
Sin estudios () Nivel primario ()
Nivel Secundario () Nivel Superior ()

II. ASPECTOS IDEOLÓGICOS

5. ¿Cómo considera que debe ser la relación convivencial de las parejas?
Formal ()
Informal ()
No sabe ()
6. ¿Cómo califica Usted la relación convivencial formal que tienen algunas parejas?
Buena ()
Regular ()
Mala ()
7. ¿Cómo califica usted la relación convivencial informal que tienen algunas parejas?
Buena ()
Regular ()
Mala ()
8. ¿Cuál es su opinión respecto a la necesidad de realizar el trámite legal para obtener el reconocimiento legal de la unión convivencial?

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

No sabe ()

¿Por qué? -----

III. ASPECTOS ECONÓMICOS

9. ¿Qué ocupación tiene Usted?

Empleado () Obrero ()

Agricultor () Ama de casa ()

Otro ()

Especifique -----

10. ¿Cuánto de dinero promedio en nuevos soles recibe la familia al mes?

De 250 a 500 () De 501 a 750 nuevos soles ()

De 751 a 1,000 () Mas de 1,000 nuevos soles ()

11. ¿Cuál es su opinión respecto a la duración promedio del proceso judicial de reconocimiento de la unión de hecho?

Menos de 01 año () De 01 a 02 años ()

Más de 02 años () No sabe ()

12. ¿Cuál es en su opinión la duración promedio del trámite notarial de reconocimiento de la unión de hecho?

Menos de 3 meses () De 3 a 6 meses ()

Más de 6 meses () No sabe ()

13. ¿Cuál es en su opinión el costo promedio en nuevos soles del proceso judicial de reconocimiento de la unión de hecho?

De 600 a 800 () De 801 a 1,000 ()

Más de 1,000 () No sabe ()

14. ¿Cuál es en su opinión el costo promedio en nuevos soles del trámite notarial de reconocimiento de la unión de hecho?

Menos de 400 () De 401 a 600 nuevos soles ()

Más de 800 nuevos soles () No sabe ()

15. ¿Dispone Usted de alguna cantidad de dinero para asumir el costo del legal para el reconocimiento de la unión de hecho?

SI () NO ()

IV. ASPECTOS SOCIO JURÍDICOS

16. ¿Cuál es su opinión respecto al desempeño del papel de conviviente formal?

a) De acuerdo ()

b) En desacuerdo ()

17. ¿Cuál es su opinión respecto al desempeño del papel de litigante?
 a) De acuerdo ()
 b) en Desacuerdo ()

V. ASPECTOS INSTITUCIONALES

18. ¿Cómo evalúa Usted la atención que brindan al público los Juzgados?
 Excelente () Bueno ()
 Regular () Malo ()
 Deficiente ()
19. ¿Cómo evalúa Usted la atención que brindan al público las Notarías?
 Excelente () Bueno ()
 Regular () Malo ()
 Deficiente ()
20. ¿Cuál es su opinión respecto a la tramitación de los procesos en los Juzgados?
 a) Los procesos se tramitan en forma rápida y eficaz ()
 b) Los procesos son lentos, costosos e ineficaces ()
 c) Los actores se comportan de manera honesta ()
 d) Algunos actores que intervienen en los procesos son corruptos ()
 e) La justicia es accesible para todos los usuarios ()
 f) El acceso al servicio es desigual ()
21. ¿Cuál es su opinión respecto a la tramitación de los procesos en las notarías?
 a) Los procesos se tramitan en forma rápida y eficaz ()
 b) Los procesos son lentos y tienen altos costos ()
 c) Los actores se comportan de manera honesta ()
 d) Algunos actores que intervienen en los procesos son corruptos ()
 e) La justicia es accesible para todos los usuarios ()
 f) El acceso al servicio es desigual. ()

Nº encuesta:

Fecha: / /

ANEXO Nº 02**GUIA PARA EVALUAR LOS FACTORES NORMATIVOS QUE LIMITAN EL TRÁMITE DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO**

INSTRUCCIONES: Sr. (a) registre la información relacionada a los factores que limitan la realización de trámites legales para la obtención de la declaración del reconocimiento de la unión de hecho, para ello marque o complete según la respuesta del Abogado.

GRACIAS.

I. CARACTERÍSTICAS SOCIO PROFESIONALES

1 ¿Cuántos años cumplidos tiene usted a la fecha de ejercicio como Abogado?

2. ¿Cuál es su especialidad como Abogado?

3 ¿Tiene estudios de post grado?

SI () NO ()

4. ¿A qué género pertenece?

M () F ()

II. ASPECTOS NORMATIVOS

5. ¿Cómo evalúa Usted el marco normativo y procedimental que regula el reconocimiento legal de la unión de hecho?

Bueno ()

Regular ()

Malo ()

Deficiente ()

6. ¿Cuál es su opinión respecto al requisito del plazo de convivencia no menor de 2 años continuos para el reconocimiento de la unión de hecho, prescrita por el artículo 326 del Código Civil vigente?

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

¿Por qué? -----

7. ¿Cuál es su opinión respecto a la exigencia de la prueba escrita a efectos de acreditar que existió la unión de hecho?

De acuerdo ()

En Desacuerdo ()

¿Por qué? -----

8. ¿Cuál es su opinión respecto a que los efectos de la sentencia del reconocimiento de la unión de hecho no son retroactivos?

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

¿Por qué? -----

9. ¿Considera Usted que las normas establecidas en el artículo 326 del Código Civil respecto al reconocimiento legal de la unión de hecho?

Deben continuar vigentes ()

Deben ser modificadas ()

¿Por qué? -----

10. ¿Cuáles son sus sugerencias para mejorar la regulación del reconocimiento legal de la unión de hecho?

ANEXO N° 03

NOTA METODOLÓGICA

La información recogida para este trabajo provino de dos fuentes: una encuesta aplicada a los convivientes para obtener información acerca de los problemas que enfrentan para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho; y otra aplicada a los abogados litigantes para recabar información respecto al marco normativo y procedimental vigente en materia de reconocimiento de la unión de hecho.

Para realizar las encuestas previamente se efectuaron reuniones entre abril y mayo del 2015. En cada reunión se contó por lo menos con 10 convivientes y 02 abogados litigantes especialistas en derecho civil. En estas reuniones se presentó la explicación detallada de cada uno de los procesos e instrumentos (anexos 1 y 2) con una introducción en la que se especificaron los objetivos del estudio y las principales preguntas que se querían responder.

La encuesta fue pensada para ser aplicada a los convivientes y abogados litigantes de la provincia de Jauja. Esta es una fuente indirecta de información, pero que permite comprobar la existencia de los problemas recogidos en las reuniones.

El trabajo de campo se realizó entre el 31 de mayo y el 20 de junio del 2015 y se logró encuestar a 30 convivientes y 06 abogados litigantes.

Se complementó la recopilación de datos, con la información obtenida en los 02 Juzgados civiles del Módulo Básico de Justicia de Jauja, y de las 02 Notarías Públicas de la provincia de Jauja, respecto al trámite de los expedientes sobre reconocimiento de la unión de hecho.

Tabla N° 01

PEFIL DE LOS CONVIVIENTES ENCUESTADOS

PERFIL	N° DE ENCUESTADOS	%
EDAD EN AÑOS	30	100
De 24 a 34	9	30
De 35 a 44	19	36
De 45 a mas	10	34
SEXO	30	100
Masculino	13	43
Femenino	17	57
PROCEDENCIA	30	100
Jauja	15	50
Resto Región Junín	9	30
Otras Regiones	6	20
NIVEL DE ESTUDIOS	30	100
Primaria	13	43
Secundaria	12	40
Superior	5	17

FUENTE: Encuesta aplicada a los convivientes

ELABORADO por el tesista

En la tabla N° 01 se presenta el perfil de los convivientes encuestados según edad, sexo, procedencia y nivel de estudios. Como se puede observar, la mayoría de los convivientes 36% tienen edades entre los 35 a 44 años, del mismo modo, la mayoría de los encuestados 57% son mujeres, igualmente la mayoría 50% proceden de la provincia de Jauja y sólo el 17% tienen estudios superiores.

Tabla N° 02

PERFIL DE LOS ABOGADOS ENCUESTADOS

PERFIL DE ABOGADOS	N° DE ENCUESTADOS	%
EDAD EN AÑOS	6	100
De 24 a 34	1	17
De 35 a 44	3	50
De 45 a mas	2	33
SEXO	6	100
Masculino	5	83
Femenino	1	17
ESTUDIOS DE POSTGRADO	6	100
SI	2	33
NO	4	67

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados

ELABORADO por el tesista

En la tabla N° 02 se presenta el perfil de los abogados encuestados según edad, sexo y estudios realizados, en el cual se aprecia que la mayoría de los abogados 50% tienen edades entre los 35 y 44 años, del mismo modo la mayoría de los abogados encuestados fueron hombres y sólo el 33% tienen estudios de post grado.

ANEXO N° 04

CRONOGRAMA

TITULO	2015			
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Planteamiento del Problema: - Descripción del problema. - Formulación, objetivos, justificación, alcances. - Formulación de la hipótesis, variables e indicadores.	X			
Marco Teórico: - Antecedentes relacionados con la investigación. - Base Teóricas - Definición de términos básicos.	X			
Metodología: - Operacionalización de variables. - Tipificación de la investigación (tipo nivel). - Población y muestra de la investigación. - Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	X	X		
Presentación del Plan de Tesis		X		
Levantamiento de observaciones		X		
Aplicación de los instrumentos de recolección de datos			X	
Análisis de recolección de datos			X	
Redacción Final de la tesis				X
Sustentación de la tesis				X

ANEXO N° 05**PRESUPUESTO****5.1. Potencial Humano:**

Para la realización de la investigación se requiere de los valiosos servicios de las siguientes personas:

- Asesor de tesis
- Encuestadores
- Programador de sistemas

1.2 Recursos Materiales:

- Material Bibliográfico y Hemerográfico
- Radio Grabadora, Cámara Fotográfica -Filmadora.
- Útiles de escritorio

5.3 Recurso Financiero

Partidas Especificas	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
PERSONAL:			
• Programador	1	250.00	250.00
• Encuestadores	2	70.00	140.00
• Digitador	1	50.00	50.00
• Personal de Apoyo	1	80.00	80.00
BIENES:			
• Papel Bond	2 mil	24.00	48.00
• USB	1	95.00	95.00
• CD'S	5	4.00	20.00
• Revistas	10	15.00	150.00
• Libros	5	50.00	250.00
SERVICIOS:			
• Internet	50	2.00	100.00
• Movilidad	50	3.00	150.00
• Fotocopiadoras	500	0.10	50.00
• Impresiones	8	20.00	160.00
• Fax	2	2.00	04.00
• Imprevistos	1	50.00	50.00
• Empastado	4	20.00	80.00
COSTO TOTAL			1,677.00

ANEXO 6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p>General ¿Cuáles son los factores limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes e la provincia de Jauja año 2015?</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los factores ideológicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015? ¿Cuáles son los factores económicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes e la provincia de Jauja año 2015? ¿Cuáles son los factores socio jurídicos limitantes para el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes e la provincia de Jauja año 2015? ¿Cuáles son los factores institucionales limitantes para obtener el reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes e la provincia de Jauja año 2015? ¿Cuáles son los factores normativos limitantes el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015? 	<p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar los factores limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio. <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer los factores ideológicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio. Analizar los factores económicos limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio. Identificar los factores socio jurídico limitante para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio. Evaluar los factores institucionales limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio. Analizar los factores normativos limitantes para obtener la declaración el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes en estudio. 	<p>H. General: Los factores que limitan significativamente a Los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho son de índole económica, socio jurídico, institucional y normativa.</p> <p>H. Especifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los factores ideológicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho. Los factores económicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener la declaración judicial o notarial del reconocimiento de la unión de hecho. Los factores socio jurídicos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho. Los factores institucionales limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho. Los factores normativos limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho. 	<p>VARIABLE</p> <p>Variable Independiente</p> <p>Factores limitantes</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Cuantitativo, analítico, prospectivo y transversal.</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño y esquema de la Investigación</p> <p>Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema:</p> <p>Donde: M: Muestra O1: Variable independiente O2: Variable dependiente r: relación entre ambas variab</p>	<p>Población</p> <p>120 convivientes de hecho de la provincia de Jauja.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra de estudio estará constituida por 25 convivientes de hecho de la provincia de Jauja que representan el 33% de la población, es decir se trabajó con una muestra poblacional.</p>